



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 305  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Andrés Ricardo Cheng Ruiz  
Radicación No. 760014003-001-2019-00508-00

Se allega por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-005-2022-00705-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado ANDRES RICARDO CHENG RUIZ.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-005-2022-00705-00 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali donde funge como demandante CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA SELVA IY II ETAPA-P.H. y demandado ANDRES RICARDO CHENG RUIZ., conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5d33e9f5fc3777a90ea7c8d1f0458bba22bbe0fb78a19f2ac156b94fee5e4**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 325

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Jhonny Andrés Gómez Domínguez  
Radicación No. 7600140030-02-2022-00027-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 23/12/21 al 16/11/22	TOTAL
Pagaré No 14621611	\$ 57.584.362,00		\$ 57.584.362,00
		\$ 14.118.389,00	\$ 14.118.389,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 57.584.362,00</b>	<b>\$ 14.118.389,00</b>	<b>\$ 71.702.751,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 71.702.751,00</b>
--------------	-------------------------

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$71.702.751,00) como valor del crédito con corte al 16 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66179c3d71db16cbd87e323137d8172468a44f1074c8d1a3a88d49d9add48004

Documento generado en 10/02/2023 04:08:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 332

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Conjunto Residencial Corrales del Lili  
Demandado: Onofre Díaz Angulo  
Radicación No. 76001-4003-002-2022-00262-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA HASTA 30/09/22	TOTAL
Cuotas Ordinarias desde 01/01/16 al 30/09/22 y Cuota Extraordinaria	\$ 11.053.199,00		\$ 11.053.199,00
		\$ 8.023.032,01	\$ 8.023.032,01
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.053.199,00</b>	<b>\$ 8.023.032,01</b>	<b>\$ 19.076.231,01</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.076.231,01</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CERO UN CENTAVO MCTE (\$19.076.231,01), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7b9d8706ff82b41aeea75f5a19cde9924e6f6c201491802e03d1eb47eb7457**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 11.997,00							11.997,00				288,41	288,4
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 121.000,00							132.997,00				3.241,96	3.530,4
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 121.000,00							253.997,00				6.191,48	9.721,9
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 121.000,00							374.997,00				9.141,00	18.862,9
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 121.000,00							495.997,00				12.085,77	30.946,6
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 121.000,00							616.997,00				15.034,13	45.982,8
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 121.000,00							737.997,00				17.982,49	63.965,2
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 121.000,00							858.997,00				20.641,95	84.607,2
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 121.000,00							979.997,00				23.549,62	108.156,8
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	\$ 121.000,00							1.100.997,00				25.925,97	134.082,8
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	\$ 121.000,00							1.221.997,00				28.384,36	162.467,1
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	\$ 121.000,00							1.342.997,00				30.946,92	193.414,1
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	\$ 121.000,00							1.463.997,00				33.464,24	226.878,3
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	\$ 128.100,00							1.592.097,00				36.268,15	263.146,5
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	\$ 128.100,00							1.720.197,00				39.722,46	302.868,9
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	\$ 128.100,00							1.848.297,00				42.086,38	344.955,3
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	\$ 128.100,00							1.976.397,00				44.617,16	389.572,5
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	\$ 128.100,00							2.104.497,00				47.426,68	436.999,1
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	\$ 128.100,00							2.232.597,00				49.963,79	486.962,9
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	\$ 128.100,00							2.360.697,00				52.251,50	539.214,4
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	\$ 142.000,00							2.502.697,00				55.173,12	594.387,6
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	\$ 142.000,00							2.644.697,00				57.965,23	652.352,8
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 142.000,00							2.786.697,00				60.583,08	712.935,9
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	\$ 142.000,00							2.928.697,00				63.265,33	776.201,2
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	\$ 142.000,00							3.070.697,00				66.059,58	842.260,8
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	\$ 150.500,00							3.221.197,00				68.531,66	910.792,4
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	\$ 150.500,00							3.371.697,00				73.533,83	984.326,3
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 150.500,00							3.522.197,00				76.668,13	1.059.994,4
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 150.500,00			40334,00				3.713.031,00				79.584,13	1.139.578,5
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	\$ 150.500,00			40334,00				3.903.865,00				83.751,69	1.223.330,2
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	\$ 150.500,00			40334,00				4.094.699,00				87.683,62	1.311.013,8
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	\$ 150.500,00							4.245.199,00				90.822,34	1.401.836,2
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 150.500,00							4.395.699,00				94.216,25	1.496.052,4
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 150.500,00			45000,00				4.591.199,00				98.406,55	1.594.459,0
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	\$ 150.500,00			45000,00				4.786.699,00				101.553,17	1.696.012,1
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	\$ 150.500,00			45000,00				4.982.199,00				105.354,66	1.801.366,8
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	\$ 150.500,00			45000,00				5.177.699,00				108.871,38	1.910.238,2
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	\$ 159.500,00							5.337.199,00				111.481,71	2.021.719,9
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	\$ 159.500,00							5.496.699,00				116.398,10	2.138.118,0
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	\$ 159.500,00							5.656.199,00				119.157,69	2.257.275,7
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	\$ 159.500,00							5.815.699,00				121.012,98	2.378.288,7
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	\$ 159.500,00							5.975.199,00				121.346,36	2.499.635,0
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 159.500,00							6.134.699,00				124.155,09	2.623.790,1
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 159.500,00							6.294.199,00				127.383,08	2.751.173,2
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 159.500,00							6.453.699,00				131.710,20	2.882.883,4
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 159.500,00			45000,00				6.658.199,00				136.283,47	3.019.166,9
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 159.500,00			45000,00				6.862.699,00				138.682,00	3.157.848,9
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 159.500,00			45000,00				7.067.199,00				141.039,92	3.298.888,8
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 159.500,00							7.226.699,00				141.455,29	3.440.344,1
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	\$ 165.100,00							7.391.799,00				143.641,00	3.583.985,1
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	\$ 165.100,00							7.556.899,00				148.528,92	3.732.514,0
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	\$ 165.100,00							7.721.999,00				150.760,23	3.883.274,2
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	\$ 165.100,00							7.887.099,00				153.186,12	4.036.460,3
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	\$ 165.100,00							8.052.199,00				155.659,28	4.192.119,6
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	\$ 165.100,00							8.217.299,00				158.767,66	4.350.887,3
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	\$ 165.100,00							8.382.399,00				161.702,87	4.512.590,1
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	\$ 165.100,00							8.547.499,00				165.407,15	4.677.997,3
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	\$ 165.100,00							8.712.599,00				168.160,94	4.846.158,2
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	\$ 165.100,00							8.877.699,00				170.357,74	5.016.516,0
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	\$ 165.100,00							9.042.799,00				175.266,56	5.191.782,5
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 165.100,00			47000,00				9.254.899,00				181.155,24	5.372.937,8
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	\$ 181.700,00							9.436.599,00				186.615,88	5.559.553,6
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	\$ 181.700,00							9.618.299,00				196.391,15	5.755.944,8

mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%	\$ 222.450,00					9.840.749,00			202.605,98	5.958.550,8
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%	\$ 222.450,00					10.063.199,00			212.998,41	6.171.549,2
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%	\$ 198.000,00					10.261.199,00			223.889,13	6.395.438,3
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%	\$ 198.000,00					10.459.199,00			235.297,87	6.630.736,2
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%	\$ 198.000,00					10.657.199,00			248.888,11	6.879.624,3
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%	\$ 198.000,00					10.855.199,00			263.254,25	7.142.878,5
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%	\$ 198.000,00					11.053.199,00			281.659,30	7.424.537,8

**RESUMEN FINAL**

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	10.570.197,00
CUOTAS EXTRAS	483.002,00
TOTAL INTERESES	8.023.032,01
ABONOS	-
<b>SALDO FINAL</b>	<b>19.076.231,01</b>

**RESUMEN FINAL SALDOS**

SALDO A CAPITAL	11.053.199,00
SALDO DE INTERES	8.023.032,01
<b>TOTAL</b>	<b>19.076.231,01</b>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 334

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A – FNG

Demandado: José Humberto Ocampo y otro.

Radicación No. 76001-4003-003-2020-00014-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

De igual manera revisado el expediente se verifica que y se declaró la terminación por pago de la obligación subrogada por el FNG.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

Medidas Cautelares	Oficios
EMBARGO Y SECUESTRO DE: los dineros, títulos, títulos valores y créditos que tenga señor JOSE HUMBERTO OCAMPO GUAICHAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16695402 y la sociedad OPTICA OCAMPO E.U., con NIT. 900250123, tenga depositados en cuentas corrientes bancadas, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales.	No. CYN/007/808/2022 del 30/03/2022 dirigido las entidades financieras, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que le puedan corresponder al señor JOSE HUMBERTO OCAMPO GUAICHAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16695402, sobre los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliarias Nos. 370-180543 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali.	No. CYN/007/809/2022 del 30/03/2022 dirigido la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Librese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac4c62f5eef45a6231c84248f035daca047599b62f8e605c53972d2daeb9ee**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fenalco Valle del Cauca

Demandado: Andrés Murillas de la Cuesta

Radicación No. 7600140030-03-2022-00104-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$18.362.988,94 y liquidación de costas por valor de \$400.000, para un total de **\$18.762.988,94**. Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada BLANCA JIMENA DE SN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO CC. # 31.296.019 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002813583	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 487.805,00
469030002813584	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 506.536,00
469030002813585	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 506.536,00
469030002813586	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 534.507,00
469030002843643	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 513.042,00
469030002858890	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 506.536,00
469030002872357	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 724.034,00
469030002882846	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 479.089,00

Total Valor \$4.258.085,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ccbc44461877e57b832021198874837b6f0309541ea65b05c908b050d04fd8**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 359

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coopsander

Demandado: Héctor Álvarez Tello

Radicación No. 76001-4003-004-2016-00606-00

Solicita el demandado se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos con cargo a este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen, en el de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución **que se encuentren pendiente de pago.**

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso,
- 3.- por secretaria regrésese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3d930e96d5a251b852a9d0234f70698e6a64d5a96865aa7f69e9a406e4c1b8**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 360

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda

Demandado: Jenniffer Angulo Batalla, C y otros.

Radicación No.76001-4003-004-2020-00177-00

Regresa de secretaria el expediente, habiendo cobrado la ejecutoria el auto que modifica la liquidación del crédito, a efecto de disponer el pago de los depósitos tal como se anunció en el auto que precede.

En dicha providencia quedó establecido que la liquidación crédito quedó en \$0 y está pendiente el pago del saldo de la liquidación de costas por valor de \$705.725.

Razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS CC # 66.771.671 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002820881	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 378.227,00

2.-Páguese a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS CC # 66.771.671 la suma de \$327.498

3.- fracciónese el depósito que se relaciona a continuación por valor de \$327.498 y \$66.771

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002832209	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 394.269,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.



4.- En el auto siguiente se declarará la terminación del proceso por pago total al haberse ordenado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8f2d9568327b67fe3268769ac54b934f154a6a873195c5c528aa9f545f257d**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 360

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda

Demandado: Jenniffer Angulo Batalla, C y otros.

Radicación No.76001-4003-004-2020-00177-00

Tal como se anunció en auto inmediatamente anterior de la fecha se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, y en razón a ello se decretará la terminación por pago total como lo impone el art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 25% de salario que devenga la demandada JENNIFER ANGULO BALANTA, CLAUDIA JIMENA CANDELO BATALLA Y MONICA ALVAREZ MEDINA como empleadas de la empresa INVERSIONES INT COLOMBIA SAS.	Comunicado mediante oficio No.543 del 20/03/2020 suscrito por el Juzgado 04 Civil Municipal
embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada Claudia Jimena Cándelo Batalla C.C. 1.143.962.874 como empleada de la empresa MERCADERIA S.A.S.	Comunicado mediante oficio No. CYN/007/1236/2021 del 31/08/2021 suscrito por centro de servicios de los juzgados civiles Municipal de ejecución.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- en el auto siguiente se ordenará el pago de los depósitos al demandado que se los haya descontado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47999320a710012efbaea8c7f4549e08718fde803f4388cef24de2b7deff2bce**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 361

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda

Demandado: Jenniffer Angulo Batalla, C y otros.

Radicación No.76001-4003-004-2020-00177-00

Tal como se anunció en auto inmediatamente anterior de la fecha, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón para disponer el pago de los depósitos restantes a la demandada que se los descontaron.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Solo una vez en firme el auto inmediatamente anterior de la fecha, páguese a la demandada MONICA ALVAREZ MEDINA CC. # 67.041.729 los depósitos que se relacionan continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002844267	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 234.035,00
469030002859262	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 252.457,00
469030002872462	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 881.602,00

2.- Solo una vez en firme el auto inmediatamente anterior de la fecha, páguese a la demandada MONICA ALVAREZ MEDINA CC. # 67.041.729 la suma de \$66.771

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral 2 del auto anterior de la fecha , no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.

4.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73add25cb6f539df9801be4b0c795c334021d4f6834bfbe4193bf007e520a081**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 297  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Tecniestructuras Ltda  
Demandado: Roberto Cabezas  
Radicación No. 76001-4003-004-2021-00859-00

Se allegan comunicaciones por las entidades financieras, que en su contenido plasma:

- Banco BBVA S.A.

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 29 del mes septiembre del año 2022, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
16616387	ROBERTO CABEZAS	76001400300420210085900	\$0.00
901184975	CONSTRU CABEZAS	76001400300420210085900	\$0.00

- Bancoomeva S.A.

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1460 del 19 de Noviembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 29 de Septiembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de CONSTRU CABEZAS Y ROBERTO CABEZAS con identificación No 901184975 Y 16.616.387.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vinculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

- Banco Pichincha S.A.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ROBERTO CABEZAS, con identificación No 16616387 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- Banco Caja Social S.A.

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.616.387	ROBERTO CABEZAS	XXXXXXXX2211	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 901.184.975-3			

- Banco de Occidente S.A.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 3/10/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **ROBERTO CABEZAS Y OTRO**  
ID. Demandado: **16616387**  
No. Proceso: **760014000300420210085900**  
No. Oficio: **1460**

- Banco GNB Sudameris

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea **CONSTRU CABEZAS NIT. 901.184.975-3 Y OTRO** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

- Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9011849753
Cédula de ciudadanía	16616387

- Banco de Bogotá S.A.

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16616387	CABEZASROBERTO	76001400030042021008590	AH 0678100736 \$0 CC 0817243249 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

- Banco W S.A.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2021-11-19, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76001 - 40 - 003 - 004 - 2021 - 00859 - 00	16616387	R O B E R T O C A B E Z A S	--	--
76001 - 40 - 003 - 004 - 2021 - 00859 - 00	9011849753	C O N S T R U C A B E Z A S	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

- Banco Itaú S.A.

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegada por las entidades financieras

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f1f9260ca4193810e3d82f7fd26ad0a061e5258744cc787acbfca157db7a16**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 353

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Tecniestructuras Ltda  
Demandado: Roberto Cabezas  
Radicación No. 76001-4003-004-2021-00859-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 19/10/20 al 18/08/22	ABONOS	TOTAL
Pagere No. 01	\$ 8.183.220,00			\$ 8.183.220,00
		\$ 3.634.059,00	\$ 2.000.000,00	\$ 1.634.059,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.183.220,00</b>	<b>\$ 3.634.059,00</b>	<b>\$ 2.000.000,00</b>	<b>\$ 9.817.279,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.817.279,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1867eeb4db76d8333715a7fc756fc7525569777f0b9b9354e7f8365b977aaf7**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.183.220,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-oct-20
DIAS	11
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	18-ago-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	659
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 60.610,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.634.059
INTERESES ABONADOS	\$ 2.000.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 8.183.220
SALDO INTERESES	\$ 1.634.059
DEUDA TOTAL	\$ 9.817.279

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 224.274,78	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 163.664,40
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 384.665,89	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 160.391,11
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 543.420,36	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 158.754,47
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 704.629,79	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 161.209,43
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 864.202,58	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 159.572,79
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.022.957,05	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 158.754,47
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.180.893,20	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 157.936,15
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.338.829,34	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 157.936,15
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.496.765,49	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 157.936,15
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.655.519,96	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 158.754,47
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.813.456,10	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 157.936,15
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.970.573,93	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 157.117,82
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.129.328,40	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 158.754,47

dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.289.719,51	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 160.391,11
ene-22	17,66	26,49	1,98	17-ene-22	\$ 1.000.000,00	\$ 1.381.535,24	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00	\$ 91.815,73	\$ 70.212,03	\$ 162.027,76
feb-22	18,30	27,45	2,04	17-feb-22	\$ 1.000.000,00	\$ 546.345,29	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00	\$ 94.598,02	\$ 72.339,66	\$ 166.937,69
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 787.259,28	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 168.574,33
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 960.743,55	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 173.484,26
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.139.137,74	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 178.394,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.323.260,19	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 184.122,45
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.514.747,54	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 191.487,35
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.713.599,79	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 119.311,35
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.713.599,79	\$ 0,00	\$ 8.183.220,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 291

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandado: José Alfredo Jaramillo López  
Radicación: 7600140030-04-2022-00002-00

Se aporta por la apoderada de la parte demandante, debidamente diligenciado el oficio No. 085 del 28/01/2022, como también, se observa comunicaciones allega por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Bancolombia S.A.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ESTRUCIELOS SAS 900500669	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

- Banco de Occidente S.A.

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 28-01-2022, recibido el día 25-02-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JOSE ALFREDO JARAMILLO LOPEZ	16917171	3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso, el escrito allegado por la parte actora.

2.- QUEDA EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegada por las entidades financieras de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51efd540cae1da5bdaf7d6f92b0033cb418c2e921b5b2be3faa8a0d40a17ad41**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 320

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandado: José Alfredo Jaramillo López  
Radicación No. 7600140030-04-2022-00002-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito sobre un capital de \$28.305.313,00, inferior al ordenado en el mandamiento de pago, que es \$28.559.933,00. Sin que haya reportado abonos a la obligación.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago, en la que deberá imputar los abonos en la fecha de causación de causación, en el evento que se hayan generado pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3956bb3019546fd645eb531b79487c0ff290d8d8001a93c8b706f6ab7df6b2f9

Documento generado en 10/02/2023 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 324

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: CARLOS FERNANDO VELASQUEZ OBANDO  
Radicación No.760014003-006-2019-00383-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 20/05/19 al 31/01/23	TOTAL
Pagaré No 1144165812	\$ 17.580.743,00		\$ 17.580.743,00
		\$ 16.595.987,00	\$ 16.595.987,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.580.743,00</b>	<b>\$ 16.595.987,00</b>	<b>\$ 34.176.730,00</b>

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 06/10/18 al 31/01/23	TOTAL
Pagaré No 356727543	\$ 931.149,00		\$ 931.149,00
		\$ 1.028.715,00	\$ 1.028.715,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 931.149,00</b>	<b>\$ 1.028.715,00</b>	<b>\$ 1.959.864,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 36.136.594,00</b>
--------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$36.136.594,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4bd3e4f2cfd3b70d1daa0efd69c3884b917261e873fdf9cdd596a1070a8563**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.580.743,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-may-19
DIAS	10
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	1331
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 125.995,32

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.595.987
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.580.743
SALDO INTERESES	\$ 16.595.987
DEUDA TOTAL	\$ 34.176.730

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 502.223,22	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 376.227,90
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 878.451,12	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 376.227,90
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.254.679,02	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 376.227,90
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.630.906,92	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 376.227,90
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.003.618,67	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 372.711,75
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.374.572,35	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 370.953,68
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.743.767,95	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 369.195,60
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.111.205,48	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 367.437,53
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.483.917,23	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 372.711,75
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.854.870,91	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 370.953,68
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.220.550,36	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 365.679,45
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.577.439,45	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 356.889,08
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.932.570,46	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 355.131,01

jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.287.701,46	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 355.131,01
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.646.348,62	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 358.647,16
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.006.753,85	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 360.405,23
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.361.884,86	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 355.131,01
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.713.499,72	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 351.614,86
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.058.082,28	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 344.582,56
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.399.148,70	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 341.066,41
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.745.489,34	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 346.340,64
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.088.313,82	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 342.824,49
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.429.380,24	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 341.066,41
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.768.688,58	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 339.308,34
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.107.996,92	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 339.308,34
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.447.305,26	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 339.308,34
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.788.371,67	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 341.066,41
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.127.680,01	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 339.308,34
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.465.230,28	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 337.550,27
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.806.296,69	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 341.066,41
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.150.879,26	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 344.582,56
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.498.977,97	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 348.098,71
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.857.625,12	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 358.647,16
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.219.788,43	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 362.163,31
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 12.592.500,18	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 372.711,75
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.975.760,38	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 383.260,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 13.371.327,10	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 395.566,72
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.782.716,48	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 411.389,39
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 14.209.928,54	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 427.212,05
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 14.658.237,48	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 448.308,95
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 15.124.127,17	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 465.889,69
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 15.609.355,68	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 485.228,51
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 16.094.584,19	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 485.228,51
ene-23	25,78	38,67	2,76			\$ 16.579.812,69	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 501.402,79
feb-23	25,78	38,67	2,76			\$ 16.579.812,69	\$ 0,00	\$ 17.580.743,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 931.149,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-oct-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	1555
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 16.164,75

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.028.715
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 931.149
SALDO INTERESES	\$ 1.028.715
DEUDA TOTAL	\$ 1.959.864

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 36.277,57	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 20.112,82
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 56.297,27	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 20.019,70
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 76.130,75	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.833,47
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 96.429,79	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 20.299,05
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 116.449,50	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 20.019,70
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 136.376,09	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.926,59
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 156.395,79	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 20.019,70
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 176.322,38	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.926,59
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 196.248,97	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.926,59
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 216.175,56	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.926,59
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 236.102,14	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.926,59
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 255.842,50	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.740,36
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 275.489,75	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.647,24

dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 295.043,88	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.554,13
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 314.504,89	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.461,01
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 334.245,25	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.740,36
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 353.892,49	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.647,24
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 373.260,39	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.367,90
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 392.162,72	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.902,32
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 410.971,93	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.809,21
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 429.781,14	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.809,21
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 448.776,58	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.995,44
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 467.865,13	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.088,55
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 486.674,34	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.809,21
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 505.297,32	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.622,98
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 523.547,84	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.250,52
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 541.612,13	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.064,29
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 559.955,77	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.343,64
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 578.113,17	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.157,41
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 596.177,46	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.064,29
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 614.148,64	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 17.971,18
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 632.119,81	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 17.971,18
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 650.090,99	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 17.971,18
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 668.155,28	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.064,29
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 686.126,46	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 17.971,18
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 704.004,52	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 17.878,06
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 722.068,81	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.064,29
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 740.319,33	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.250,52
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 758.756,08	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.436,75
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 777.751,52	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 18.995,44
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 796.933,19	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.181,67
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 816.673,55	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 19.740,36
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 836.972,59	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 20.299,05
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 857.923,45	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 20.950,85
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 879.712,33	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 21.788,89
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 902.339,25	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 22.626,92
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 926.083,55	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 23.744,30
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 950.759,00	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 24.675,45
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 976.458,71	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 25.699,71
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.002.158,43	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 25.699,71
ene-23	25,78	38,67	2,76			\$ 1.027.858,14	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 26.556,37
feb-23	25,78	38,67	2,76			\$ 1.027.858,14	\$ 0,00	\$ 931.149,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 292  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Edificio Carvajal P.H  
Demandado: Inversiones El Gran Limonar S.A.S  
Radicación No.76001-4003-006-2021-00242-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le de tramite a la liquidación del crédito aportada el 23/09/2022.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 03180 del 25/10/2022 se dispuso "(...)  
1.- Abstenerse por ahora de aprobar o modificar la liquidación del presentada por la parte demandante, por las razones expuestas. -2.- CONMÍNESE a las partes para aporten el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, debidamente actualizado, que acredite quién ostenta la representación legal de la copropiedad. (...)", sobre la liquidación presentada el 23/09/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la petición deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE el memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d6914c0806b0de6e6da5354837af43fabe9cf1868f1fd7b45d4a1b1e3d8e30

Documento generado en 10/02/2023 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 348

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Comfacoop  
Demandado: Luz Gladys Asprilla Gamboa  
Radicación: 760014-003-007-2006-00365-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida el crédito por un capital de \$1.316.328,00, inferior al ordenado en el mandamiento de pago, que es \$2.080.008,00, además, no imputa todos los pagos generados por concepto de depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, imputando todos los pagos de depósitos judiciales y los extraprocesal, en el evento que esta sea la razón para liquidar un capital inferior al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e86ee6421e5912e34afecc4f7047dc5acbdba647424d4a7af405ba632fd72b**

Documento generado en 10/02/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 362

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Marleny Gálvez Giraldo y Gustavo Alberto Gálvez Giraldo

Radicación No. 76001-4003-007-2019-00457-00

Se solicita por la demandada Marleny Gálvez Giraldo, se declare la terminación por pago total de la obligación con soporte en el pago de esta y allega la paz y salvo expedido por Bando De Bogotá.

Sin embargo, de la revisión del expediente se advierte que el título valor que se ejecuta en este proceso es 35842525679 y no el relacionado en el paz y salvo, además tampoco obra memorial alguno del actor que informe sobre el acuerdo de pago aludido y la liquidación del crédito registra un valor mayor al pagado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación por pago total deprecada pro pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago deprecada por pasiva, honrando el deber de obrar con lealtad y buena fe en todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b12700304401044cf974eccfcc735cb9af5137bcc21ce56acedd729d5cda3**

Documento generado en 10/02/2023 04:06:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 322  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento  
Demandado: Luz Adriana Ariza Vivas  
Radicación No. 7600140030-07-2022-00446-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 17/05/22 AL 21/11/22	TOTAL
Pagaré No 1001331564	\$ 16.896.496,00		\$ 16.896.496,00
		\$ 2.550.808,00	\$ 2.550.808,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16.896.496,00</b>	<b>\$ 2.550.808,00</b>	<b>\$ 19.447.304,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.447.304,00</b>
--------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$19.447.304,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a054a4255c2eef413c6576e5ab2f969df3f4e64d6105abcea4498bbce6361860**

Documento generado en 10/02/2023 04:06:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.896.496,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-may-22
DIAS	13
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	21-nov-22
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	184
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 159.615,57

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.550.808
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.896.496
SALDO INTERESES	\$ 2.550.808
DEUDA TOTAL	\$ 19.447.304

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 539.786,73	\$ 0,00	\$ 16.896.496,00		\$ 0,00	\$ 380.171,16
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 935.164,74	\$ 0,00	\$ 16.896.496,00		\$ 0,00	\$ 395.378,01
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.345.749,59	\$ 0,00	\$ 16.896.496,00		\$ 0,00	\$ 410.584,85
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.776.610,24	\$ 0,00	\$ 16.896.496,00		\$ 0,00	\$ 430.860,65
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.224.367,38	\$ 0,00	\$ 16.896.496,00		\$ 0,00	\$ 447.757,14
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.690.710,67	\$ 0,00	\$ 16.896.496,00		\$ 0,00	\$ 326.440,30
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.690.710,67	\$ 0,00	\$ 16.896.496,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 304

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Principal Y Acumulada)  
Demandante: María Alba Arcos De Enríquez  
Demandado: Centro De Atención Integral Al Preescolar Mambrú  
Radicación: 76001-4003-008-2017-00610-00

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia un escrito que en su contenido plasma:

en atención a la solicitud realizada mediante radicado Orfeo No. 202241730101572492, en la cual solicita "(..). Devolver el despacho comisorio No. 06 del 29/01/2018, debidamente diligenciado en la fecha 07/12/2018 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104239, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo. Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020." NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.", comedidamente le informo que una vez realizada la trazabilidad en el sistema de gestión documental Orfeo de la Administración Distrital – secretaria de Seguridad y Justicia, se evidencio que no existe radicación alguna del despacho comisorio.

Así las cosas, en virtud del principio de transparencia, comedidamente le solicito ampliar la información del despacho comisorio (fecha de radicación, numero de radicación) con el fin de emitir una respuesta.

Lo anterior se fundamenta en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que al tenor reza "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.
- 2.- Oficiese a Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia informando que haga caso omiso a la comunicación que alude en razón a que el despacho comisorio ya se encuentra incorporado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1307265e8bb7615a4738aa19dd4c0d2950b44c5a438cc9442cf9b097df0a3427**

Documento generado en 10/02/2023 04:06:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 247

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (principal y acumulada)  
Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ  
Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRU  
Radicación: 76001-4003-008-2017-00610-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104239, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb5b90bc03eae1bd3cd54f4080e96c31163f07660bd1d64009ee16822cd12c6**

Documento generado en 10/02/2023 04:06:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 363

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Clara Ines Fory  
Radicación No.760014003-008-2019-00070-00

Solicita quien acredita ser el representante legal de la entidad demandante coadyuvado con su apoderado judicial, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los dineros que pudiera llegar a tener el demandado Clara Ines Fory en las cuentas bancarias, corriente, cdt en las entidades bancarias a las que alude el escrito de medidas cautelares.	Comunicado mediante oficio No. 528 del 13/02/2019 suscrito por el Juzgado 08 Civil Municipal

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

- 3.- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97058eee53f212b98d411d4c9a7dd297a2fb40663f030a942d06646fefabdf8a**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 328

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Av Villas S.A  
Demandado: Elicenia Meneses Torres  
Radicación: 760014003-008-2020-00165-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que fue presentada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, la cual no se le ha reconocido personería para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- CONMINASE a las partes a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d459bf0a0e4ac92f4e7d34bd84afd5cb4b8d88467bf0c796f854e936cf2edbb9**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 298

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: Asociación de Copropietarios del Edificio España  
Demandado: Sofía Leonor Arcila  
Radicación: 76001-4003-011-2001-00050-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis.

No obstante, revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no obra prueba de que se haya realizado la diligencia de secuestro para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-11624

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la petición deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3dece770666bc2ded6287530424f5ff8545ad80e460641e95aeb7d9bf36e50**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 364

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Amparo Acosta Rosas

Demandado: Gilberto Arcila Kupagita y Stella Ceballos Uribe

Radicación No. 76001-4003-011-2006-00395-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos con cargo a este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881f9e743a8d0a9bc1645f21344b850b4e09b80412869d238c3cd56e7e441a8f**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 299  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Finandina  
Demandado: Roberto Gómez Cruz  
Radicación: 76001-4003-011-2009-00520-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la reproducción del oficio No. 1136 del 20/05/2010.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto de fecha 20/05/2010 se ordenó el decomiso del vehículo de placas CPZ-652 de propiedad del demandado ROBERTO GÓMEZ CRUZ y comunicado por oficio No. 1136 del 20/05/2010. Sin embargo, no obra constancia de que se haya tramitado dicho oficio.

En consecuencia, se dispondrá la reproducción y actualización del oficio pretendido por la parte actora.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, reproduzcase y actualícese el oficio No. 1136 del 20/05/2010, con las actualizaciones dispuestas por esta dependencia judicial, en atención a lo ordenado mediante auto de fecha 20/05/2010 y conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la parte demandante [caicedoaguirreabogados@gmail.com](mailto:caicedoaguirreabogados@gmail.com), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de971993509530c5dae14f2ad64d317fc13472da14bba89f9826d0f65ed95533**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 365

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Colpatria  
Demandado: Álvaro José Perchi Spada  
Radicación No. 76001-4003-011-2010-00021-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas MMR -842 de propiedad del demandado Álvaro José Perchi Spada	Comunicado mediante oficio No. 1160 del 24/05/2010 suscrito por el Juzgado 11 Civil Municipal.  Oficio de Decomiso No.07-3560 23/11/2017I

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

- 3.- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296f1eace69626533d99df4774c66f224165f29e38bc1d08303d0712db68c3f0**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 354  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Conjunto Residencial California  
Demandado: María Teresa Gallego Londoño  
Radicación: 76001-4003-011-2012-00699-00

Se allega nuevamente por la apoderada de la parte demandante Antonio Gómez Gallego, una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d11b4bb1d2900459b9f8e8324bf84d6c2cb471bec57d7aef081cc2c166bd21**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 366

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coobolarqui

Demandado: Danilo Girón Orejuela

Radicación No. 76001-4003-011-2019-00685-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que los depósitos se encuentran en la cuenta del juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto
- 2.- Oficiese al Juzgado 11 Civil Municipal de la Ciudad CUANTAS VECES SEA NECESARIO, para que transfiera los depósitos a las arcas de este proceso.
- 3.- Oficiese al pagador para que se sirva consignar los depósitos a cargo de este proceso en la cuenta única de ejecución.

Líbrese los oficios y remítase a sus destinatarios vía correo electrónico informando la identificación completa de las partes y el número de la cuenta única de ejecución.

- 4.- verificada la trasferencia regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e97153c7796a581105df74845ee235deb128bfc142485604411becc02c853f**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 367

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL (TERMINADO)

Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA

Proceso: Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTECOOP-ASOCC

Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA

Radicación: 76001-4003-012-2019-00090-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante en - acumulada el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que para COOP-ASOCC obra liquidación del crédito por valor de \$36.480.200 y liquidación de costas por valor de \$1.500.000 para un total de \$37.980.200 y se han pagado depósitos por valor de \$24.242.868

Razón para el pago su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR CC. 6.135.439, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002826923	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.331.946,00
469030002839089	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.331.946,00
469030002851769	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 2.845.542,00
469030002869792	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.331.946,00
469030002879084	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 1.506.695,00

Total Valor \$8.348.075,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe79b9d21b23cbdfdfd16dc227452ba878b0c1df45dcbfda11e2b2549bebfd09**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 341

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING; YARA MARTINEZ MOHR; NICO ANGELE PIETER DE BRUYN  
Radicación: 76001-4003-012-2020-00081-00

Regresa de secretaría el expediente, habiendo vencido el término de traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37218 y 370-62226, presentado por la parte actora, durante el cual se realizan observaciones de éste por el apoderado judicial de la parte demandada, las que se concretan en que dichos avalúos no indican la forma a través de la cual se calcula el valor del metro cuadrado de los terrenos.

En atención a dicha solicitud, mediante auto No. 01789 del 11/11/2022, se ordenó que por secretaria se les corriera traslado de las observaciones presentadas por el apoderado de la parte demandada al tenor del Art. 228 del CGP.

Por su parte la apoderada de la parte actora, se pronuncia manifestando en síntesis, que aporta oficio de fecha 16/11/2022 mediante el cual la firma TINSA que realizó el avalúo se pronuncia respecto de la objeción.<sup>1</sup>

Conforme lo anterior, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial aludido y de sus observaciones, y como quiera que no se allegó con estas ultima un avalúo comercial diferente que materialice las observaciones formuladas por el apoderado la parte demandada, y el aportado por la parte actora se encuentra ajustado a derecho pues está basado en las condiciones actuales y reales del mismo, se tendrá por avaluado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-37218 en la suma de \$1.101.065.000 y el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-62226: en la suma de \$173.900.000.

También se solicita por la apoderada judicial del demandante, se fije fecha de remate. Petición a la que se accederá una vez quede en firme el presente auto.

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37218 (finca) en la suma de MIL CIENTO UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.101.065.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL<sup>2</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-62226 (Lote) en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$173.900.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL<sup>3</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 57

<sup>2</sup> Archivo No. 38

<sup>3</sup> Archivo No. 38

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3203d83c913cda63d60dd464dad9b7d9538d4edf7cf06b4558394dea3fbe3cd**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 319

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Sociedad C.I. Petrocol Holding; Yara Martinez Mohr; Nico Angele Pieter de Bruyn  
Radicación: 76001-4003-012-2020-00081-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida los intereses de mora desde el 28/12/2019, respecto al pagaré No. 8100084753, lo cual no se atempera a lo decretado en el mandamiento de pago, que ordenó su liquidación desde el 05/02/2020.

Ahora, frente al pagaré No. 8100083849, liquida los intereses de mora desde el 23/02/2020, cuando en el auto No. 0433 del 08/07/2020 que reformo el mandamiento de pago, ordenó su liquidación desde el 07/07/2020.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 05/02/20 AL 17/11/21	TOTAL
Pagaré No 8100084753	\$ 13.553.357,00		\$ 13.553.357,00
		\$ 5.770.477,00	\$ 5.770.477,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.553.357,00</b>	<b>\$ 5.770.477,00</b>	<b>\$ 19.323.834,00</b>

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 07/07/20 al 17/11/21	TOTAL
Pagaré No 8100083849	\$ 1.000.000.000,00		\$ 1.000.000.000,00
		\$ 320.980.000,00	\$ 320.980.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.000.000.000,00</b>	<b>\$ 320.980.000,00</b>	<b>\$ 1.320.980.000,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.340.303.834,00</b>
--------------	----------------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de MIL TRECIENTOS CUARENTA MILLONES TRECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.340.303.834,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3da93b9152799f8faa086f3d4dc53fb7337dae2c08b10d349b3fff9a6af914**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-jul-20
DIAS	23
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	17-nov-21
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	490
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 15.486.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 320.980.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000.000
SALDO INTERESES	\$ 320.980.000
DEUDA TOTAL	\$ 1.320.980.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 35.886.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.400.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 56.386.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.500.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 76.586.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.200.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 96.586.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 116.186.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.600.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 135.586.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 155.286.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.700.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 174.786.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.500.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 194.186.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 213.486.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 232.786.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 252.086.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 271.486.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400.000,00

sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 290.786.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 309.986.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.200.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 329.386.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 10.993.333,33
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 329.386.666,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.553.357,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-feb-20
DIAS	25
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	17-nov-21
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	642
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 239.442,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.770.477
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.553.357
SALDO INTERESES	\$ 5.770.477
DEUDA TOTAL	\$ 19.323.834

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 525.418,47	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 285.975,83
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 807.328,30	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 281.909,83
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.082.461,45	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 275.133,15
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.356.239,26	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 273.777,81
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.630.017,07	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 273.777,81
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.906.505,55	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 276.488,48
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.184.349,37	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 277.843,82
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.458.127,18	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 273.777,81
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.729.194,32	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 271.067,14
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.994.840,12	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 265.645,80
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.257.775,24	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 262.935,13
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.524.776,38	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 267.001,13
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.789.066,84	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 264.290,46

abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.052.001,96	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 262.935,13
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.313.581,75	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 261.579,79
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.575.161,54	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 261.579,79
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.836.741,33	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 261.579,79
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.099.676,46	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 262.935,13
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.361.256,25	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 261.579,79
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.621.480,70	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 260.224,45
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.884.415,83	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 148.996,58
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 5.884.415,83	\$ 0,00	\$ 13.553.357,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 368

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico)

Demandante: Coobolarqui

Demandado: José Hugo Franco Franco

Radicación No. 76001-4003-012-2021-00631-00

Solicita el demandado el pago de los depósitos restantes con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Razón para acceder a ello, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado José Hugo Franco Franco CC. # 6.075.512, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002849856	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 974.252,00
469030002857182	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2022	NO APLICA	\$ 291.211,00
469030002866786	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 974.252,00
<b>Total Valor</b>						\$2.239.715,00

2.- Secretaria, como no ejecutó la orden generada en auto No. 3520 del 08/11/2022, haga caso omiso de la misma y proceda al pago de los depósitos reportados en el numeral anterior, que incluye al omitido.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729532bfe926d1ebf98731892e0ea2df1fbb8f7c838556dad8174084d180e33b**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 369

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente cesionario Refinancia SAS

Demandado: Elfria Nely Daza Zúñiga

Radicación No. 760014003-014-2019-00479-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante , se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo preventivo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el smimv que devenga la demandada ELFRÍA NELY DAZA ZUÑIGA, en la Clínica Imbanaco	Comunicado mediante oficio No. 466 del 11/02/2019 suscrito por el Juzgado 14 Civil Municipal

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c379a1142facb47fab422aeb4c521b6b40d829653c1dad12db5b051ea343a83**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 347

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A Demandado: GODFREY RODRIGUEZ VILLA Y EMPRESA ARENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS	Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A Demandado GODFREY RODRIGUEZ VILLA Y EMPRESA ARENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS

Radicación No. 76001-4003-014-2018-00176-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante -acumulada, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

En consecuencia, se DISPONE:

CONCEPTO	CAPITAL
FACTURA 246209868 SERVICIOS PUBLICOS	\$ 2.324.537,00
FACTURA 248286181 SERVICIOS PUBLICOS	\$ 91.690,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.416.227,00</b>

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$2.416.227,00) como valor del crédito con corte al 1° de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f0656f79b36dab30957b971f634649aebd66e1d766efab6cbb46c1196477b**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No.296  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A Demandado: GODFREY RODRIGUEZ VILLA Y EMPRESA ARENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS	Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A Demandado GODFREY RODRIGUEZ VILLA Y EMPRESA ARENDADORA DE VEHICULOS BLINDADOS

Radicación No. 76001-4003-014-2018-00176-00

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1679 del 05/07/2022 en el numeral 4° se ordeno "(...) *CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, líquidense por secretaria. -Conforme lo regla el art. 365-2 del CGP. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$169.135 (...)*". Sin embargo, no se vislumbra la liquidación de las costas.

En consecuencia, se DISPONE:

EXHÓRTESE a SECRETARIA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto No. 1679 del 05/07/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee07d917ee65075c15615745acae296c1d5f758f9ef09b326aa60f1edd38ef1**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 335

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular- Mínima Cuantía  
Demandante: Juan Camilo Jaimes Muñoz  
Demandado: Jaime Barón Corzo  
Rodolfo Barón Corzo  
John Jairo Madero Polanco  
Radicación: 760014003-014-2018-00199-00

Se allega por la parte demandante, un escrito en el cual solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentran su favor y sean transferido a la cuenta de ahorro No. 06445240174 de Bancolombia.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 03437 del 11/11/2022 se ordeno el pago de los depositos a la parte demandante, al declararse terminado el presente proceso y previa verificación de la no existencia de remanentes, se elaboraron las siguientes ordenes:

- Oficio No. 2022007889 por el valor de \$3.098.799
- Oficio No. 2022007890 por el valor de \$4.880.733
- Oficio No. 2022007964 por el valor de \$ 9.936

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dichos depósitos aún no han sido cobrados. Y como quiera que el área de depósitos judiciales ya dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto aludido en el párrafo anterior, se ordenara anular las órdenes de pago No. 2022007889, 2022007890 y 2022007964, para que el pago se genere por consignación a la cuenta bancaria que solicita el señor Juan Camilo Jaimes Muñoz.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Anúlense las órdenes de pago No. 2022007889, 2022007890 del 08/12/2022 y No. 2022007964 del 12/12/2022 que se encuentra glosada en el archivo No. 28 y 31 del expediente digital, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, procédase a generar nuevamente dicho pago ordenado en auto No. 03437 del 11/11/2022, elaborando la orden de pago a favor de la parte demandante Juan Camilo Jaimes Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.098.167 y consignesen estos en la cuenta de ahorro No. 06445240174 de Bancolombia, conforme la constancia que reposa en autos.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**María Lucero Valverde Cáceres**

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a4fdf07459f878c5381d12f16b457467aa39467231b17ccda86a7f14fa9086**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 352

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real  
Demandante: Sociedad Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A  
Demandado: Lilia Huérfano Arenas  
Radicación No. 7600140030-14-2019-00739-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 06/08/19 al 24/11/22	ABONOS	TOTAL
Pagere No. 001-1001- 001113	\$ 62.819.577,00		\$ 5.413.244,00	\$ 57.406.333,00
		\$ 50.628.461,00	\$ 35.862.021,00	\$ 14.766.440,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 62.819.577,00</b>	<b>\$ 50.628.461,00</b>	<b>\$ 41.275.265,00</b>	<b>\$ 72.172.773,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$72.172.773,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal



**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829dbf88d744670ed61ea05fba8b31c4e96816b413e38a8235a9d84c22f6e640**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 62.819.577,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	24-nov-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	1188
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.075.471,16

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 50.628.461
INTERESES ABONADOS	\$ 35.862.021
ABONO CAPITAL	\$ 5.413.244
TOTAL ABONOS	\$ 41.275.265
SALDO CAPITAL	\$ 57.406.333
SALDO INTERESES	\$ 14.766.440
DEUDA TOTAL	\$ 72.172.773

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.419.810,11	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.344.338,95
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.751.585,14	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.331.775,03
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.077.078,21	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.325.493,07
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.396.289,33	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.319.211,12
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.709.218,49	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.312.929,16
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 9.040.993,52	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.331.775,03
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 10.366.486,60	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.325.493,07
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 11.673.133,80	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.306.647,20
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 12.948.371,21	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.275.237,41
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.217.326,67	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.268.955,46
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.486.282,12	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.268.955,46
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 16.767.801,49	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.281.519,37
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 18.055.602,82	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.287.801,33

oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 19.324.558,28	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.268.955,46
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 20.580.949,82	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.256.391,54
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 21.812.213,53	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.231.263,71
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 23.030.913,32	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.218.699,79
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 24.268.458,99	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.237.545,67
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 25.493.440,74	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.224.981,75
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 26.712.140,53	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.218.699,79
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 27.924.558,37	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.212.417,84
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 29.136.976,21	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.212.417,84
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 30.349.394,04	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.212.417,84
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 31.568.093,84	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.218.699,79
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 32.780.511,67	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.212.417,84
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 33.986.647,55	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.206.135,88
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 35.205.347,34	\$ 0,00	\$ 62.819.577,00		\$ 0,00	\$ 1.218.699,79
dic-21	17,46	26,19	1,96	16-dic-21	\$ 41.275.265,00	\$ 0,00	\$ 5.413.243,68	\$ 57.406.333,32	\$ 656.673,98	\$ 525.076,60	\$ 1.181.750,57
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.661.722,00	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 1.136.645,40
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.832.811,20	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 1.171.089,20
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.015.381,66	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 1.182.570,47
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.232.395,93	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 1.217.014,27
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.483.853,99	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 1.251.458,07
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.775.496,49	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 1.291.642,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.118.804,69	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 1.343.308,20
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 10.513.778,59	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 1.394.973,90
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 11.977.640,09	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 1.463.861,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 13.498.907,93	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 1.521.267,83
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 15.083.322,73	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 1.267.531,84
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 15.083.322,73	\$ 0,00	\$ 57.406.333,32		\$ 0,00	\$ 0,00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 300  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: RF Encore S.AS  
Demandado: Frank Ordoñez Cárdenas  
Radicación: 760014003-014-2020-00011-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita corrección en el oficio No. CYN/007/1424/2022 del 15/07/2022.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 334 del 11/02/2020 en el numeral 2° se decretó embargo y retención de la quinta parte del salario u honorario que exceda del salario mínimo legal, devengado por el demandado FRANK ORDOÑEZ CÁRDENAS identificado con C.C. 66.996.681, cuando el número de identificación correcto, es No. 13.502.290.

En tal virtud, conforme lo establece el Art. 286 del CGP, se dispondrá la corrección correspondiente.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Al tenor del Art. 286 del CGP, corrija el numeral 2° del auto No. 334 del 11/02/2020 en el sentido de indicarse que se:

*“(...) **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que excede del salario mínimo legal, devengado por FRANK ORDOÑEZ CARDENAS, identificado con C.C. 13.502.290 como empleado de la empresa ORGANIZACIÓN SUMMA S.A.S... - **LIMITENSE** la presente medida cautelar a la suma de “37.311.880,00 M/CTE.(...)”.*

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c6bfb00903cbec5a2459634d990b0f711261d84bcf679dc9e914869bb93a65**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 301

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: RF Encore S.AS  
Demandado: Frank Ordoñez Cárdenas  
Radicación No. 760014003-014-2020-00011-00

Se allegan comunicación por parte de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A., que en su contenido plasma:

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la entidad financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35548c44297953b0bca66aa3b359325ef7a02a3c7148dc0167075a794a5b823f

Documento generado en 10/02/2023 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 301

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.  
Demandado: Diego Fernando Angulo Reina  
Radicación: 76001-4003-015-2022-00175-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a0e7f2bb369a39eef7d2295feb3be9d118c867bd8f0837a8c0acbb7bd43c625

Documento generado en 10/02/2023 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 349

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Compartir S.A

Demandado: Rubén Darío Espinosa González

Radicación No.76001-4003-015-2018-00304-00

Revisado el archivo 03 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora Andrea Margarita González Valderrama, en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA. y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Andrea Margarita González Valderrama, en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA. al Dr. Carlos Enrique Pérez Gutiérrez identificado con C.C. 1.063.163.836, portador de la T.P. No. 325.635, conforme a las voces del poder conferido.

4.- RECONOCER personería suficiente al abogado Carlos Enrique Pérez Gutiérrez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec3728e2ee3b51334c85e96a88aa8dbbd8f029e621cb11fdab6cd61bbf4d65d**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 350

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Empresarios Consultores Ltda cesionario del Banco Compartir S.A

Demandado: Rubén Darío Espinosa González

Radicación No.76001-4003-015-2018-00304-00

Como quiera que el abogado CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, apoderado judicial de la entidad demandante -cesionario, y se le faculto para recibir, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

Medidas Cautelares	Oficios
Embargo y retención de lo dineros que, por concepto de cuenta corrientes, de ahorro, CDT y otros productos llegaren a tener el demandado Rubén Darío Espinosa González identificado con C.C. 6.422.175 en las entidades financieras.	No. 1342 del 17/04/2018 dirigido las entidades financieras, proferido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c6c793a5bd29ae91803aff8e377f6af202c136486fc729a383168e2b5b666b**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 370

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc

Demandado: José Yesid Ramírez Quiroz

Radicación No.76001-4003-015-2018-00533-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$1.340.397 y liquidación de costas por valor de \$65.000 para un total de \$1.405.397.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO CC. # 94.492.471 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$ 1.278.082

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002876430	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 154.493,00
469030002876431	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 154.493,00
46903000 2876432	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 161.516,00
469030002876433	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 161.516,00
469030002876434	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 161.516,00
469030002876443	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 161.516,00
469030002876444	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 161.516,00
469030002876445	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 161.516,00

2.- páguese a la entidad demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO CC. # 94.492.471 la suma de \$127.315

3.- fraccionase el depósito que se relaciona a continuación por valor de \$127.315 y \$34.201

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------



4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.

5.- Conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto so pena de declarar la terminación por pago total.

6.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a despacho para disponer lo que corresponda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761e791452f1fa6792a79384a56209c07fc0d9c4c1331d756a2041ae5afa802c**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 244  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A. (ultimo cesionario ANA MILENA LEMOS REYES

Demandado: DIEGO ELKIN BELO REYES Y CRISTINA ESPTIA AMADOR

Radicación No.760014003-016-2014-00361-00

Se allega por cuenta del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, la devolución del Despacho Comisorio del 25/08/2021 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio del 25/08/2021.

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175795 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1d40de580be468e695446a8a8b790352d594b019feee4142e56ec11e85d8ce**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 245  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A. (ultimo cesionario ANA MILENA LEMOS REYES

Demandado: DIEGO ELKIN BELO REYES Y CRISTINA ESPTIA AMADOR

Radicación No.760014003-016-2014-00361-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo del bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-436893.

Revisado el mismo se advierte que lo aportado corresponde a factura de impuesto predial y no al certificado catastral, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-436893.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d853a2f43d4d592da9112663f04a690ce62b5f786ea13932a7f059a1215b7c6**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 309

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Doris Casierra

Radicación No.76001-4003-017-2017-00236-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito solicitando sabana de depósitos judiciales.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b689d02a25b51e083b3efa97ca13ad841346d297224720b38eb6c40696a5ac0**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 286

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Doris Casierra

Radicación No.76001-4003-017-2017-00236-00

Se allega comunicaciones por parte de la entidad financiera BANCO BBVA S.A., que en su contenido plasma:

De manera atenta informamos que dando cumplimiento a sus instrucciones impartidas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró la orden de embargo (s) así:

Valor medida: \$64.154.852,00  
Fecha Registro embargo: 2022-01-21  
cuenta afectada : 0013 0830 0200175824 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N° 0013 0830 0200175824 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra inactiva hace más de un (1) año, cuyo saldos que registra en nuestro sistema fueron trasladados a la Dirección del Tesoro Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998.

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 919648f39c7a24e3f43e91ba441bf77b08329c09bf0fa73d6133f39ceac786b0

Documento generado en 10/02/2023 04:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 371

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coonalse

Demandado: German Fidel Fory Herrera

Radicación No.76001-4003-017-2010-00294-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto del 05/05/2018, y obra liquidación del crédito por valor de \$6.038.193 y liquidación de costas por valor de \$538.455 para un total de \$6.391.277 y se han pagado depósitos por valor de \$3.473.921 los cuales fueron descontados con anterioridad a la fecha de terminación y no obra embargo del crédito.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- páguese los depósitos que se relacionan a continuación a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS LTDA - COONALSE NIT 800125331-2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002858478	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 24.060,00
469030002858479	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 24.060,00
469030002858480	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 24.060,00
469030002858481	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 24.060,00
469030002858482	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 27.343,00
469030002858483	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 24.060,00
469030002858484	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00
469030002858485	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00
469030002858486	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00
469030002858487	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00
469030002858488	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00
469030002858489	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00
469030002858490	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.984,00
469030002858491	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00
469030002858492	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00
469030002858493	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00
469030002858494	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00



469030002858495	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00
469030002858496	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.984,00
469030002858497	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 25.505,00
469030002858498	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.263,00
469030002858499	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.263,00
469030002858500	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.263,00
469030002858501	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.263,00
469030002858502	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.263,00
469030002858503	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.263,00
469030002858504	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 30.723,00
469030002858505	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.263,00
469030002858506	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.263,00
469030002858507	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.263,00
469030002858509	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.263,00
469030002858510	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 58.986,00
469030002858511	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 28.263,00
469030002858512	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 29.254,00
469030002858513	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 29.254,00
469030002858514	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 29.254,00
469030002858515	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 29.254,00
469030002858516	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 29.254,00
469030002858517	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 61.052,00
469030002858518	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 29.254,00
469030002858519	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 29.254,00
469030002858520	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 29.254,00
469030002858521	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 29.254,00
469030002858522	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 158.776,00
469030002858523	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 33.600,00
469030002858524	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 33.600,00
469030002858525	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 33.600,00
469030002858526	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 68.600,00
469030002858527	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 33.600,00
469030002858528	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 33.600,00
469030002858529	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 33.600,00
469030002858530	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 33.600,00
469030002858531	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 68.600,00
469030002878550	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 24.060,00

**Total Valor** \$1.791.847,00

2.- Verificado lo anterior regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3942c09e2e50dc5216c31b256d2418b68879d9d94d21b011d66ac890410d2d28**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 372

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Patricia García Candela

Demandado: Hisnardo Álvarez Figueroa

Radicación No. 76001-4003-017-2017-00173-00

Regresa de secretaria el expediente habiendo cobrado ejecutoría el auto inmediatamente anterior, por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, conminado al actor a actualizar la liquidación en el termino de ejecutoria de dicho auto, so pena de declarar la terminación del proceso, no obstante, durante dicho término guardó silencio.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de la 1/5 parte de lo que exceda el smlmv percibe el demandado HISARDO ALVAREZ FIGUEROA CC.# 1.107.036.932 en la POLICIA NACIONAL	Comunicado mediante oficio No. 460 del 28/03/2017 suscrito por el Juzgado 17 Civil Municipal

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e7fd130d833087e6490943f7cad4429e4b01feae548faa49735662f0f1a88b**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 373

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Patricia García Candela  
Demandado: Hisnardo Álvarez Figueroa  
Radicación No. 76001-4003-017-2017-00173-00

En el auto inmediatamente anterior de la fecha se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consultado el portal web del Banco Agrario reposa un depósito cargo de este proceso, razón para disponer su pago a la parte demanda al no obrar embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Solo una vez quede en firme el auto que decreta la terminación por pago total, Páguese al demandado HSNARDO ALVAREZ FIGUEROA CC. # 1.107.036.932 el depósito que se menciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002859477	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 134.302,98

2.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8956f941cf28bac8995b30bc0736d4591f0ab8035f6ff17260cf89f12f1f61f**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 374

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Fernando Emilio Carrasco Lievano y otros.

Radicación No.76001-4003-017-2018-00586-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **y con ocasión del embargo de remanentes déjense a disposición del proceso con radicación Rad. 009-2009-00846-00** donde funge como demandante COOVIFUTURO y demandado FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO, que cursa en el juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria librese los y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

3.- Dejase a disposición **del proceso con radicación Rad. 009-2009-00846-00** donde funge como demandante COOVIFUTURO y demandado FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO que cursa en el juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución, el depósito que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002877003	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 392.852,00

4.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b70bc410761160e17f2eeb3bc5dd5304668261721a9029c92df0b620be54d09**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 375

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Hernán Darío Moreno Penagos

Radicación No.76001-4003-017-2019-00971-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que los depósitos se encuentran en la cuenta del juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto
- 2.- Oficiese al Juzgado 17 Civil Municipal de la Ciudad CUANTAS VECES SEA NECESARIO, para que transfiera los depósitos a las arcas de este proceso.
- 3.- Oficiese al pagador para que se sirva consignar los depósitos a cargo de este proceso en la cuenta única de ejecución.

Líbrese los oficios y remítase a sus destinatarios vía correo electrónico informando la identificación completa de las partes y el número de la cuenta única de ejecución.

- 4.- verificada la trasferencia regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a351a06ec438eb8f40262ee7827da78bedb653fc1d86d7da5cfd7d26d5fb77**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 376

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Promoción y Distribución de Alimentos

Demandado: Tito Bernardo Vásquez

Radicación No. 76001-4003-018-2005-00016-00

Solicita el demandado se ordene el pago de títulos al demandante ay se declare la terminación por pago total.

De la revisión del expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$40.450.439,67 (Fol. 51) y liquidación de costas por valor de \$1.590.550 (Fol. 24), para un total, de \$42.040.989,67, y se han pagado depósitos por valor de \$31.322.352, quedando un excedente de pago por valor de \$10.718.637.67

Sin embargo, la suma de \$31.322.352, ha sido transferida al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con cargo al proceso 001-2006-00297-00, donde funge como demandante ANGELA MARÍA MEDINA MONTENEGRO y demandado COPRODISCAR en razón al embargo del crédito de la entidad demandante, existente en este proceso (Fol. 39 C.2).

En tal virtud, se niega la petición deprecada por pasiva. Y, por consiguiente, se dispone la transferencia al Juzgado antes aludido de los depósitos que se encuentran consignados en el portal web del Banco Agrario de Colombia a cargo de este expediente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por pasiva, toda vez que se encuentra vigente el embargo del crédito solicitado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 001-2006-00297-00. Conforme lo expuesto.

2.- Impútese como pago a la obligación en este proceso la suma de \$1.441.945

3.- TRANSFIÉRASE y/o asóciase los depósitos que a continuación se relacionan al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con cargo al proceso 001-2006-00297-00, donde funge como demandante ANGELA MARÍA MEDINA MONTENEGRO y demandado COPRODISCAR NIT. 805.023.200-6.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002824577	8050232006	COOPERATIVA COPRODIS	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 281.015,00
469030002836726	8050232006	COOPERATIVA COPRODIS	ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 281.015,00
469030002854072	8050232006	COOPERATIVA COPRODIS	IMPRESO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 281.015,00
469030002871185	8050232006	COOPERATIVA COPRODIS	ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 281.015,00
469030002881450	8050232006	COOPERATIVA COPRODIS	IMPRESO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 317.885,00

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23891ba338d27359a1891d39c572ac13271291067209c922ed5e4a2fbd863eab**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 377

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Promoción y Distribución de Alimentos

Demandado: Tito Bernardo Vásquez

Radicación No. 76001-4003-018-2005-00016-00

Solicita el demandado se ordene el pago de títulos al demandante y se declare la terminación por pago total.

Sin embargo, de la revisión del proceso se verifica que con los depósitos que le han descontado no alcanza a cubrir el valor liquidado por crédito y costas.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago total deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf8334dbb30c41cf737fb3ae7ef0e8004ab479a87a65efd72fd7728f670ca23**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 378

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jaime Andres Cano Jaspe  
Radicación No. 76001-4003-018-2017-00671-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los dineros que pudiera llegar a tener el demandado Jaime Andrés Cano Jaspe en las cuentas bancarias, corriente, cdt en las entidades bancarias a las que alude el escrito de medidas cautelares.	Comunicado mediante oficio No. 0007 del 11/01/2018 suscrito por el Juzgado 18 Civil Municipal

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

- 3.- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa1b7f8fa1cab99dc410f046ce956fd706b65da6d7523cb1b695016835557c**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 346

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Contacto Solution S.A.S cesionario del Banco Falabella S.A

Demandado: Claudia Andrea Cardozo Tamayo

Radicación No. 7600140030-018-2020-00468-00

Se allega por la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, un escrito en el que afirma ser apoderada de la parte demandante -cesionario- Contacto Solution S.A.S y solicita el pago de los depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente, y una vez examinado el documento No. 37, se verifica que la entidad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S le confirió poder general a la Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo, mediante escritura No. 013 del 09/01/2020, al cual no se le ha dado trámite.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario CONTACTO SOLUTIONS S.A.S a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO identificada con C.C. 1.022.371.176, portador de la T.P. No. 248.374, conforme a las voces del poder conferido.
- 3.- RECONOCER personería suficiente al abogado ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed6ac40401d427b00929ee09293f5ff6f65d8affee0808166a596c64bd82bd8**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 290

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BBVA Colombia  
Demandado: Guillermo Alquiver Betancour  
Radicación No.76001-4003-019-2010-00003-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero ALMALCO S.A.S donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso, que en su contenido plasma:

**ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas CPM053, tipo CAMIONETA, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado jueves, 10 de mayo de 2012 y que a corte del 31 de Diciembre de 2022 asciende a la suma de \$ \$ 53.469.823

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002",

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 0504 del 22/02/2010 se decretó el embargo del vehículo de placas CPM-053 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero Granada Estación en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 10/05/2012.
- (iii) Por auto No. 1575 del 17/05/2012 se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librando el Despacho Comisorio No. 113 del 17/05/2012.
- (iv) Obra escrito allegado por parte del parqueadero ALMALCO SAS, en el cual informa que el vehículo de placas CPM-053 fue trasladado a sus instalaciones ubicada en la Carrera 6A # 30-12.
- (v) En proveído del 01/11/2013 se agregó el Despacho Comisorio No. 113 del 17/05/2012 debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali desde el día 08/06/2018, donde se designó como secuestre a la señora MARICELA CARABALI, identificada con C.C. 31.913.132.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero.**

**Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CPM-053 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 10/05/2012 hasta el día 07/06/2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 08/06/2018, se le informa al parqueadero ALMALCO S.A.S que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMALCO S.A.S el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- Infórmeles al parqueadero ALMALCO S.A.S que a la fecha, el vehículo de placas CPM-053 se encuentra secuestrado desde el día 08/06/2018, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 10/05/2012 hasta el día 07/06/2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 07/06/2018, se le informa al parqueadero ALMALCO S.A.S que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e382fadbfc78a9d133f86cf058beaa5319f1df0f11c9806f8adecda25da7df6**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto No. 357

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Edinson Orlando Machado Patiño  
Radicación: 76001-4003-019-2019-0171-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, un escrito solicitado el secuestro del establecimiento de comercio denominado OPERACIONES MACHADO de propiedad del aquí demandado.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2362 del 19/08/2021 se ordenó el secuestro del establecimiento de comercio antes mencionado, ubicado en la Carrera 9A No. 5-31, librándose el Despacho Comisorio No. 055 del 19/08/2021, el cual fue devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Secretaria de Seguridad Ciudadana, toda vez que, al realizar la diligencia de secuestro, el establecimiento se encontraba totalmente desocupado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto.
- 3.- Se le previene al memorialista que es la segunda oportunidad que presenta la misma petición lo que genera congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc543b5e522827e6eeabf921409547ee22d2e70672d6b0294f4ed8910cec2888**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 306

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Edinson Orlando Machado Patiño  
Radicación: 76001-4003-019-2019-0171-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, un escrito en el cual informa que presento derecho de petición ante la EPS Sura, para que le informara quien es el pagador del demandado Edinson Orlando Machado Patiño, y que en vista que la EPS no le ha dado respuesta, solicita que se oficie a la EPS para que brinde la información solicitada en la petición.

Por lo expuesto, habrá de negarse lo solicitado por la parte actora por improcedente, toda vez que, tiene otros medios legales para lograr que la. EPS Sura le dé respuesta al derecho de petición radicado 11/11/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto.
- 2.- INFÓRMESELE a la memorialista que una vez culmine su trámite ante la EPS y obtenga respuesta negativa frente a la petición, allegar la misma y el Despacho procederá a oficiar a dicha entidad, conforme a lo dispuesto en el Art 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950dd00747a2dc61461afb4c25b67ad528cb25d8ff08f7267350dba1eb0f9e84**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 356

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Gustavo Daniel Gutiérrez Brida  
Radicación: 7600140030-19-2019-00392-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita el decomiso del vehículo de placas IVM051.

Revisado el expediente, se observa respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad de Cali, mediante oficio No. URL.479619 del 26/07/2019, visible a folio 48 del cuaderno 1, en el cual indica que registro la medida de embargo comunicada por oficio No. 1527 del 31/05/2019, sobre el vehículo de placas IVM051.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas IVM051 de propiedad del demandado Gustavo Daniel Gutiérrez Brida C.C. 94.313., el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA marca KIA línea SORENTO EX color BLANCO modelo 2016 motor G4KEEH600786 serie KNAPH812BG5049478 chasis KNAPH812BG5049478 servicio PARTICULAR.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) <a href="mailto:administrativo@bodegasjmsas.com">administrativo@bodegasjmsas.com</a> 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali <a href="mailto:caliparking@gmail.com">caliparking@gmail.com</a> Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 <a href="mailto:Bodegasia.cali@siasalvamentos.com">Bodegasia.cali@siasalvamentos.com</a> 300-5443060 - (601)8054113



BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. <a href="mailto:bodegasimperiocars@hotmail.com">bodegasimperiocars@hotmail.com</a> (602)5219028 300-5327180
----------------------------------	---------------	------------------------	---

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d755c5b9063720543c8a01009f29a702c0d50929ad8dd82aebd0d2861af4ccf**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 323

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento  
Demandado: Carlos Andrés Molina Rivera  
Radicación No. 76001-4003-019-2020-00115-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 30/09/19 al 26/08/22	TOTAL
Pagaré No 4247042995608921	\$ 46.025.219,00	\$ 32.781.922,00	\$ 46.025.219,00 \$ 32.781.922,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 46.025.219,00</b>	<b>\$ 32.781.922,00</b>	<b>\$ 78.807.141,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 78.807.141,00</b>
--------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SENTENCIA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$78.807.141,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 26 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaae319122954efad50116e4d7f85599d2e52a53e4756b89bf326ad2171a979**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.025.219,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	26-ago-22
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	1046
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.781.922
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.025.219
SALDO INTERESES	\$ 32.781.922
DEUDA TOTAL	\$ 78.807.141

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 975.734,64	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 975.734,64
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.946.866,76	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 971.132,12
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.913.396,36	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 966.529,60
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.875.323,44	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 961.927,08
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.851.058,08	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 975.734,64
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.822.190,20	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 971.132,12
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.779.514,76	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 957.324,56
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.713.826,70	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 934.311,95
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.643.536,13	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 929.709,42
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.573.245,55	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 929.709,42
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 10.512.160,02	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 938.914,47
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 11.455.677,01	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 943.516,99
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.385.386,43	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 929.709,42

nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 13.305.890,81	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 920.504,38
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 14.207.985,11	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 902.094,29
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 15.100.874,35	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 892.889,25
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 16.007.571,17	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 906.696,81
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 16.905.062,94	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 897.491,77
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 17.797.952,19	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 892.889,25
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 18.686.238,91	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 888.286,73
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 19.574.525,64	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 888.286,73
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 20.462.812,37	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 888.286,73
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 21.355.701,62	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 892.889,25
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 22.243.988,34	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 888.286,73
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 23.127.672,55	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 883.684,20
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 24.020.561,80	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 892.889,25
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 24.922.656,09	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 902.094,29
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 25.833.955,42	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 911.299,34
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 26.772.869,89	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 938.914,47
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 27.720.989,40	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 948.119,51
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 28.696.724,05	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 975.734,64
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 29.700.073,82	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 1.003.349,77
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 30.735.641,25	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 1.035.567,43
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 31.812.631,37	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 1.076.990,12
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 32.931.044,19	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 969.291,11
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 32.931.044,19	\$ 0,00	\$ 46.025.219,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 333

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Fondo de Empleados Almacenes Éxito – Presente  
Demandado: Álvaro Angola Morales  
Radicación No. 76001-4003-019-2021-00214-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT, MORA DESDE 10/03/21 AL 10/11/21	TOTAL
Pagaré No. S/N	\$ 5.660.114,00			\$ 5.660.114,00
		\$ 1.278.363,00		\$ 1.278.363,00
			\$ 875.431,00	\$ 875.431,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.660.114,00</b>	<b>\$ 1.278.363,00</b>	<b>\$ 875.431,00</b>	<b>\$ 7.813.908,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.813.908,00</b>
--------------	------------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$7.813.908,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541fe726a3a9dc19f6ff242e76143199c87a6d632ee73d914af9fc52a42ae9a4**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.660.114,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	10-nov-21
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	240
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 73.581,48

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 875.431
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.660.114
SALDO INTERESES	\$ 875.431
DEUDA TOTAL	\$ 6.535.545

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 183.387,69	\$ 0,00	\$ 5.660.114,00		\$ 0,00	\$ 109.806,21
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 292.627,89	\$ 0,00	\$ 5.660.114,00		\$ 0,00	\$ 109.240,20
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 401.868,09	\$ 0,00	\$ 5.660.114,00		\$ 0,00	\$ 109.240,20
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 511.108,29	\$ 0,00	\$ 5.660.114,00		\$ 0,00	\$ 109.240,20
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 620.914,50	\$ 0,00	\$ 5.660.114,00		\$ 0,00	\$ 109.806,21
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 730.154,70	\$ 0,00	\$ 5.660.114,00		\$ 0,00	\$ 109.240,20
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 838.828,89	\$ 0,00	\$ 5.660.114,00		\$ 0,00	\$ 108.674,19
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 948.635,10	\$ 0,00	\$ 5.660.114,00		\$ 0,00	\$ 36.602,07
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 948.635,10	\$ 0,00	\$ 5.660.114,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 351

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Katherine Bedoya Álvarez  
Radicación: 76001-4003-020-2018-01081-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 18/12/18 al 30/11/22	TOTAL
Pagare No. 58203470005076	\$ 24.456.108,00		\$ 24.456.108,00
		\$ 24.377.848,00	\$ 24.377.848,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 24.456.108,00</b>	<b>\$ 24.377.848,00</b>	<b>\$ 48.833.956,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 48.833.956,00</b>
--------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$48.833.956,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8bd88a1d40bdf8180c546b4edacec0862e96d3556e33fba9f347c85a770d2c**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.456.108,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-dic-18
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	1422
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 210.322,53

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.377.848
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.456.108
SALDO INTERESES	\$ 24.377.848
DEUDA TOTAL	\$ 48.833.956

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 731.237,63	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 520.915,10
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.264.380,78	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 533.143,15
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.790.187,11	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 525.806,32
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.313.547,82	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 523.360,71
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.839.354,14	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 525.806,32
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.362.714,85	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 523.360,71
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.886.075,56	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 523.360,71
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.409.436,27	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 523.360,71
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.932.796,98	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 523.360,71
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 5.451.266,47	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 518.469,49
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.967.290,35	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 516.023,88
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.480.868,62	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 513.578,27
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.992.001,28	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 511.132,66

feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.510.470,77	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 518.469,49
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.026.494,65	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 516.023,88
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 8.535.181,69	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 508.687,05
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 9.031.640,69	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 496.458,99
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.525.654,07	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 494.013,38
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 10.019.667,45	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 494.013,38
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 10.518.572,05	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 498.904,60
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 11.019.922,27	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 501.350,21
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 11.513.935,65	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 494.013,38
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 12.003.057,81	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 489.122,16
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 12.482.397,52	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 479.339,72
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 12.956.846,02	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 474.448,50
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 13.438.631,35	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 481.785,33
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 13.915.525,45	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 476.894,11
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 14.389.973,95	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 474.448,50
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 14.861.976,83	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 472.002,88
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 15.333.979,72	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 472.002,88
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 15.805.982,60	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 472.002,88
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 16.280.431,10	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 474.448,50
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 16.752.433,98	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 472.002,88
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 17.221.991,25	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 469.557,27
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 17.696.439,75	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 474.448,50
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 18.175.779,47	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 479.339,72
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 18.660.010,41	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 484.230,94
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 19.158.915,01	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 498.904,60
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 19.662.710,83	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 503.795,82
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 20.181.180,32	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 518.469,49
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 20.714.323,48	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 533.143,15
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 21.264.585,91	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 550.262,43
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 21.836.858,83	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 572.272,93
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 22.431.142,26	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 594.283,42
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 23.054.773,01	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 623.630,75
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 23.702.859,87	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 648.086,86
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 24.377.848,46	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 674.988,58
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 24.377.848,46	\$ 0,00	\$ 24.456.108,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 246

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDIFICIO PLAZA INGENIO ultimo cesionario EDGAR ESPITIA  
Demandado: DANIEL LOPEZ ORTIZ Y HAROLD TRONCOSO  
Radicación: 76001-4003-021-2013-00758-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-416650, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefd744cb192b6f0447e8ffbdea7954191dbe8889bf0d786a5684883a7fb793f**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 355

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Diana María Quintero Narváez  
Radicación: 76001-4003-021-2016-00213-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 25, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Diana María Quintero Narváez, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros del demandado HÉCTOR ANTONIO MUÑOZ VILLADA identificado con C.C. 94.331.425, que por cualquier concepto se encuentre depositados en las entidades bancarias BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCAMIA y BANCO UNION.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a609a94d5c8a604b32ad3746b12f44432092fb368008c592dcb24067247cfea**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 304  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Diana María Quintero Narváez  
Radicación No.76001-4003-021-2016-00213-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Sanitas, que en su contenido plasma:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	<b>DIANA MARÍA QUINTERO NARVÁEZ</b>
Cédula	31582996
Empleador	Servialianza Express Sas Nit 901448830
Dirección	Calle 59 N 2 C 71
Ciudad	Bogotá DC
Teléfono	No Registra
Correo Electrónico	No Registra
IBC	\$ 1.000.000

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dde50f6c9a8fb28314637844e1258d7bff506d7dd3aeb6f0b507845b84a3eb**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 379

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Rosa Atehortúa Arango

Demandado: María Elba Mejía Gallego

Radicación No.76001-4003-021-2017-00860-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que se verifica que todos los depósitos que obran por cuenta del presente proceso ejecutivo, ya fueron pagados a favor de la parte demandante mediante auto No. 800 del 11/03/2022.

Igual petición se había resuelto en auto anterior.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas proceses que le corresponde a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cd1f2155ad8c65854782e7f2530e42cd07256e56a97724fae195cad3afa79b**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 329

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico  
Demandado: Mayerlin Silva Marulanda  
Radicación No. 7600140030-21-2022-00476-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 16/03/21 al 30/09/22	TOTAL
Costo Educativo - Marzo 2021	\$ 1.650.383,00		\$ 1.650.383,00
		\$ 631.767,00	\$ 631.767,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.650.383,00</b>	<b>\$ 631.767,00</b>	<b>\$ 2.282.150,00</b>

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 16/04/21 al 30/09/22	TOTAL
Costo Educativo - Abril 2021	\$ 2.577.945,00		\$ 2.577.945,00
		\$ 936.705,00	\$ 936.705,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.577.945,00</b>	<b>\$ 936.705,00</b>	<b>\$ 3.514.650,00</b>

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 16/05/21 al 30/09/22	TOTAL
Costo Educativo - Mayo 2021	\$ 2.474.818,00		\$ 2.474.818,00
		\$ 851.354,00	\$ 851.354,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.474.818,00</b>	<b>\$ 851.354,00</b>	<b>\$ 3.326.172,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.122.972,00</b>
--------------	------------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SENTENCIA Y DOS PESOS MCTE (\$9.122.972,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f459b6d55d87953abbe27120c3858706ff5257ea0b761d85f8d9211106679c**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.650.383,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-mar-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	554
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 15.018,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 631.767
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.650.383
SALDO INTERESES	\$ 631.767
DEUDA TOTAL	\$ 2.282.150

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 47.035,92	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 32.017,43
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 78.888,31	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 31.852,39
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 110.740,70	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 31.852,39
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 142.593,10	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 31.852,39
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 174.610,53	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 32.017,43
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 206.462,92	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 31.852,39
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 238.150,27	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 31.687,35
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 270.167,70	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 32.017,43
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 302.515,21	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 32.347,51
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 335.192,79	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 32.677,58

feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 368.860,61	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 33.667,81
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 402.858,50	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 33.997,89
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 437.846,61	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 34.988,12
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 473.824,96	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 35.978,35
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 510.958,58	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 37.133,62
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 549.577,54	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 38.618,96
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 589.681,85	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 40.104,31
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 631.766,62	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 42.084,77
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 631.766,62	\$ 0,00	\$ 1.650.383,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.577.945,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	524
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 23.339,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 936.705
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.577.945
SALDO INTERESES	\$ 936.705
DEUDA TOTAL	\$ 3.514.650

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 73.093,34	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 49.754,34
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 122.847,68	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 49.754,34
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 172.602,02	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 49.754,34
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 222.614,15	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 50.012,13
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 272.368,49	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 49.754,34
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 321.865,03	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 49.496,54
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 371.877,16	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 50.012,13
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 422.404,89	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 50.527,72
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 473.448,20	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 51.043,31
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 526.038,28	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 52.590,08
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 579.143,94	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 53.105,67
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 633.796,38	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 54.652,43
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 689.995,58	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 56.199,20

jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 747.999,34	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 58.003,76
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 808.323,25	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 60.323,91
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 870.967,32	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 62.644,06
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 936.704,91	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 65.737,60
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 936.704,91	\$ 0,00	\$ 2.577.945,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.474.818,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	494
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 22.289,86

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 851.354
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.474.818
SALDO INTERESES	\$ 851.354
DEUDA TOTAL	\$ 3.326.172

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 70.053,85	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 47.763,99
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 117.817,83	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 47.763,99
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 165.829,30	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 48.011,47
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 213.593,29	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 47.763,99
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 261.109,80	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 47.516,51
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 309.121,27	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 48.011,47
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 357.627,70	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 48.506,43
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 406.629,10	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 49.001,40
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 457.115,38	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 50.486,29
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 508.096,63	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 50.981,25
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 560.562,78	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 52.466,14
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 614.513,81	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 53.951,03
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 670.197,21	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 55.683,41

jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 728.107,95	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 57.910,74
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 788.246,03	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 60.138,08
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 851.353,89	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 63.107,86
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 851.353,89	\$ 0,00	\$ 2.474.818,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 345

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Av Villas S.A  
Demandado: Lorey Tatiana Pinedo Martínez  
Radicación No.76001-4003-022-2018-00725-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito por un valor de \$17.010.865,00, por concepto de capital, el cual es inferior al ordeno en el mandamiento de pago, que es \$20.388.881,00. Además, allega un documento denominado -CONSULTA MOVIMIENTO PAGOS TARJETA CREDITO / DINERO EXTRA- en el cual se observa pagos realizados a la obligación que se ejecuta en el presente proceso, con anterioridad a la fecha de vencimiento del 20/09/2018 y dos pagos con posterioridad, que son:

- 23/04/2019 por el valor de \$1.800.000,00
- 29/04/2019 por el valor de \$1.200.000,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago, además de imputar la fecha y el monto de los abonos cuando estos se generaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d378daabbe56221dfd98095deb7608c885e9bef06fcf1e799fc4c5ddd8a688c7**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 380

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Daniel Mulato Henao

Radicación No.76001-4003-023-2017-00213-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos con cargo a este proceso ni en la cuenta del Jugado de origen, en el de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución que se encuentren pendiente de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso y genere actuaciones tendientes a la materialización de las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b69fae0b8e4a15e21e8ca4d4eefcf0f1e8fb5510daa2ee4740980101c0c5862**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 381

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatría S.A – cesionario María Cristina Tovar Cuellar

Demandado: David Toro Perea

Radicación No.76001-4003-023-2017-00234-00

Se recibe oficio del área de depósitos informando que ya se hizo efectiva la transferencia de estos por cuenta del juzgado de origen.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$172.352.824 y costas por valor de \$6.000.000 para un total de \$178.352.824.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante- cesionaria a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado EDUARDO SOLIS LEMOS CC. #94.439.925 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002857510	8600345941	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 30.547,30
469030002857511	8600345941	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 31.044,79

Total Valor \$61.592,09

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

María Lucero Valverde Cáceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63c932d696f1b17a28539062e2c4d11597102c9310c3c790faafb3dc336af6**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 382

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopeoceano  
Demandado: Lucelly León Patiño  
Proceso: Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada  
Demandante: Coopasocc  
Demandado: Lucelly León Patiño  
Radicación: 76001-4003-023-2019-00929-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos con cargo a este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen, en el de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución que se encuentren pendiente de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso y genere actuaciones tendientes a la materialización de las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3007f37dc39f135d685e994ebe17f2cbe55fc6378284d32b9c55dcf5a2f9ca7f**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 304  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco BBVA S.A  
Demandado: Leidy Diana Vidal Alarcón  
Radicación: 7600140030-23-2021-01060-00

Se allega oficio No. URL.593419 del 09/12/2022 por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

*En atención a su oficio No. CYN/007/2162/2022 del 18 de Noviembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 7 de Diciembre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IZU542 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.*

Placa: IZU542  
Clase: CAMPERO  
Modelo: 2017  
Chasis: 9FBHSR5B3HM276333  
Serie:  
Motor: E410C020385  
Propietario: LEIDY DIANA VIDAL ALARCON  
Documento de identificación: 1130636776

*Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.*

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca83b6087e6c84fb3e47805d972e0919d5d78d77ba6cdc08e2aaced35a29c0f8**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 247  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONIC)  
Demandante: BANCO BBVA S.A.  
Demandado: LEIDY DIANA VIDAL ALARCON  
Radicación: 76001-4003-023-2021-01060-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702575, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 919e5e01bbcfa9175d9b7499a9453e30acc7031005fa756cdcc50bfa146a6b6e

Documento generado en 10/02/2023 04:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 383

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante –Principal: Coopunidos  
Demandante –Acumulada: Jair Girón Montaña  
Demandado: Katherine Rodríguez Tabares  
Radicación No.76001-4003-024-2015-01017-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de Coopunidos, mediante el cual solicita el pago de los títulos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito por valor de \$20.925.000 (Fl. 53) y de costas por valor de \$1.324.880 (Fl. 50), para un total de \$22.249.880 y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de \$7.220.892, de la demanda principal.

De igual modo, en la demanda acumulada obra liquidación del crédito por valor de \$71.675.760,00 y de costas procesales por valor de \$2.844.330,68 para un total de \$74.520.090,68 y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de \$9.676.091

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No. 31.388.389, el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002845191	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 682.516,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante JAIR GIRÓN MONTAÑO a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA identificado con C.C. No. 14.473.927 que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002861142	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 992.044,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56e1ffe103d3353cbee6a37f12e5b191ec8d43d8b944c967d4cfe8e47ed3966**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 384

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Rosalba Montaña Sánchez

Radicación No. 76001-4003-024-2019-00555-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos con cargo a este proceso ni en la cuenta del Jugado de origen, en el de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución que se encuentren pendiente de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso y genere actuaciones tendientes a la materialización de las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350329028862ec50789dd49bb02f38c97c20dd1b3923c39fc5211c56d84e6100**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 337

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC  
Demandado: Luis Alberto Montoya Cheng  
Radicación: 76001-4003-024-2022-00388-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60a2f6e958609a1c3dd0047040973c036be41b4229bda9c3267c7f3f44e20f3**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 385

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Adolfo León Vargas Guzmán

Radicación No.76001-4003-025-2019-00590-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos con cargo a este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e18a2519a38d9408b6620101db39ba289d404b802cc335f060b808570a9c9ce**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 338

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Fabio Antonio Borja Rodríguez  
Radicación: 76001-4003-025-2022-00231-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64f3acd587bcc282d1b70a215a5de2a79e2ffb6de036b878a71db33cab711562

Documento generado en 10/02/2023 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 386

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco ITAU Corpbanca

Demandado: Justino Hurtado Castro

Radicación No. 76001-4003-026-2018-00367-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos con cargo a este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fc3a7939282ee1aefedb8a8ec14c39dd0d157cf43e1082916848b2c86dca86**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 339

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Alejandro Bermeo Bahamon

Radicación: 76001-4003-026-2020-00514-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0ccd8d9681330ea8e68b949c16db0d4e6911a6bc6f72145680018253722667**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 327

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Faride Ríos Trujillo  
Demandado: Marlene Stella Castillo  
Radicación No. 7600140030-26-2021-00607-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito por un valor de \$15.000.000,00, por concepto de capital, el cual es inferior al ordeno en el mandamiento de pago, que es \$15.500.000,00. Y se desconoce si se han generado abonos extraprocesales que alteren lo ordenado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago, o en su defecto deberá reportar la fecha y el monto de causación de los abonos realizados por la parte demandada, en caso de existir pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [faa3ffe5a94bf5b7fc177f0e927da80df644922032c19a2f29b3bcc493eb34](#)

Documento generado en 10/02/2023 04:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 340

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito  
Demandado: Angie Gabriela Olascoaga Guzmán  
Radicación: 76001-4003-026-2021-00819-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da2201f2fa9ba33d5d9f16f4b0871df135a0358023a3d06f998a0c6096b8054**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 341

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito  
Demandado: Angie Gabriela Olascoaga Guzmán  
Radicación: 76001-4003-026-2021-00819-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 50% del salario, honorario y/o cualquier emolumento que reciba la demandada Angie Gabriela Olascoaga Guzmán en la empresa CREDIT S.A.S.

Sin embargo, en el expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad Cooperativa, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social<sup>1</sup>, lo anterior, conforme lo dispuesto Art 10 de la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995. Por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NEGAR por ahora el embargo del 50% del salario, honorario y/o cualquier emolumento que devenga la demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que se sirva allegar dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, certificación que acredite que la demandada ANGIE GABRIELA OLASCOAGA GUZMÁN es socia de la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, con el fin de acceder a la petición de embargo, so pena de decretarla SOLO por la 1/5 parte que exceda el smmlv.
- 3.- una vez ejecutoriado la presente providencia, devuélvase el expediente a despacho para resolver la solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

<sup>1</sup> Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89c6f56f89ff3877cd2c89781cc59ac6ee9bf4bc3a0c919bf6c8f7145eb9f07**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 344

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente  
Demandado: Amparo García de Sánchez  
Radicación: 76001-4003-027-2018-01025-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4221a59f12e2f8ed6b18d21fd1227d2568ad94dd45decc27f058fe2c6f73f82**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0242

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Coopcentral  
Demandado: Anderson Echeverry García  
Radicación No.76001-4003-027-2019-00502-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito imputando los abonos de los depósitos judiciales entregados por el valor de \$4.306.678,00. Sin embargo, señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE 23/05/19 AL 30/10/22	ABONO DEPOSITO JUDICIALES	TOTAL
Pagare	\$ 2.829.808,00			\$ 2.042.364,00	\$ 787.444,00
		\$ 354.236,00		\$ 354.236,00	\$ -
			\$ 1.910.078,00	\$ 1.910.078,00	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.829.808,00</b>	<b>\$ 354.236,00</b>	<b>\$ 1.910.078,00</b>	<b>\$ 4.306.678,00</b>	<b>\$ 787.444,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$787.444,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de octubre de 2022.

2.- TÉNGASE por cancelado los intereses de plazo ordenado en el auto compulsivo de pago.

3.- TÉNGASE cancelados los intereses moratorios caudados hasta el 30/10/2022

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los títulos conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría



**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f372d6cda4d4482a1c060092e85e3dfed1cd766a8325d259fc771ac4270c3b01**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VALOR \$ 2.829.808,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-may-19
DIAS	7
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-oct-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1237
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 14.196,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.910.078
INTERESES ABONADOS	\$ 1.860.421
ABONO CAPITAL	\$ 2.446.257
TOTAL ABONOS	\$ 4.306.678
SALDO CAPITAL	\$ 383.551
SALDO INTERESES	\$ 49.657
DEUDA TOTAL	\$ 433.208

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 74.754,09	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 60.557,89
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 135.311,98	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 60.557,89
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 195.869,87	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 60.557,89
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 256.427,76	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 60.557,89
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 316.419,69	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 59.991,93
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 376.128,64	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 59.708,95
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 435.554,61	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 59.425,97
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 494.697,60	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 59.142,99
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 554.689,53	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 59.991,93
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 614.398,48	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 59.708,95
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 673.258,48	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 58.860,01
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 730.703,59	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 57.445,10
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 787.865,71	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 57.162,12
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 845.027,83	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 57.162,12

ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 902.755,91	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 57.728,08
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 960.766,98	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 58.011,06
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.017.929,10	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 57.162,12
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.074.525,26	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 56.596,16
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.129.989,49	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 55.464,24
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.184.887,77	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 54.898,28
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.240.634,99	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 55.747,22
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.295.816,24	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 55.181,26
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.350.714,52	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 54.898,28
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.405.329,81	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 54.615,29
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.459.945,11	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 54.615,29
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.514.560,40	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 54.615,29
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.569.458,68	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 54.898,28
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.624.073,97	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 54.615,29
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.678.406,28	\$ 0,00	\$ 2.829.808,00		\$ 0,00	\$ 54.332,31
nov-21	17,27	25,91	1,94	26-nov-21	\$ 3.168.501,00	\$ 0,00	\$ 1.442.516,21	\$ 1.387.291,79	\$ 47.578,51	\$ 3.588,46	\$ 51.166,97
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 30.779,38	\$ 0,00	\$ 1.387.291,79		\$ 0,00	\$ 27.190,92
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 58.247,76	\$ 0,00	\$ 1.387.291,79		\$ 0,00	\$ 27.468,38
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 86.548,51	\$ 0,00	\$ 1.387.291,79		\$ 0,00	\$ 28.300,75
mar-22	18,47	27,71	2,06	22-mar-22	\$ 841.573,00	\$ 0,00	\$ 734.067,13	\$ 653.224,66	\$ 20.957,35	\$ 3.588,38	\$ 24.545,74
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.436,74	\$ 0,00	\$ 653.224,66		\$ 0,00	\$ 13.848,36
may-22	19,71	29,57	2,18	20-may-22	\$ 296.604,00	\$ 0,00	\$ 269.673,72	\$ 383.550,93	\$ 9.493,53	\$ 2.787,14	\$ 12.280,67
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.417,03	\$ 0,00	\$ 383.550,93		\$ 0,00	\$ 8.629,90
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 20.392,12	\$ 0,00	\$ 383.550,93		\$ 0,00	\$ 8.975,09
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 29.712,41	\$ 0,00	\$ 383.550,93		\$ 0,00	\$ 9.320,29
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 39.492,96	\$ 0,00	\$ 383.550,93		\$ 0,00	\$ 9.780,55
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 49.657,06	\$ 0,00	\$ 383.550,93		\$ 0,00	\$ 10.164,10
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 49.657,06	\$ 0,00	\$ 383.550,93		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 330

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Popular S.A  
Demandado: Guillermo León Suarez Franco  
Radicación No. 7600140030-27-2021-00975-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 019, con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado GUILLERMO LEÓN SUAREZ FRANCO dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por Banco Scotiabank Colpatria S.A. en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 760014003-001-2021-01013-00

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43c5efe42f6fa3a11f173c2db26c90a8beac989bce68ae98ec851bbf050e52a**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 342

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Credifinanciera S.A.  
Demandado: José Aníbal Arturi Rojas  
Radicación: 76001-4003-027-2022-00423-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea61e2c627fdc5ed3f6a9413831de701ec278387f33c06499d4cc6a0890aa0ad**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 348

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Javier Ramírez Cuero y otra.  
Radicación: 76001-4003-28-2017-00748-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito sin imputar los abonos comunicados por él, en el escrito visible en el documento No. 05, además señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO DEL 19/04/17 al 26/10/17	INT. MORA DESDE 27/10/17 al 31/10/22	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 356146699	\$ 63.819.091,00				\$ 63.819.091,00
		\$ 6.614.849,00		\$ 6.614.849,00	\$ -
			\$ 81.478.046,00	\$ 10.485.151,00	\$ 70.992.895,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 63.819.091,00</b>	<b>\$ 6.614.849,00</b>	<b>\$ 81.478.046,00</b>	<b>\$ 17.100.000,00</b>	<b>\$ 134.811.986,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$134.811.986,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52633930cacf2d5158602f59d8fdaab76fbb61e93bf3c86095a7c50cd7abfd29**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 63.819.091,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-oct-17
DIAS	3
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	31-oct-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1804
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,32
INTERESES	\$ 148.060,29

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 81.478.046
INTERESES ABONADOS	\$ 17.100.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 17.100.000
SALDO CAPITAL	\$ 63.819.091
SALDO INTERESES	\$ 64.378.046
DEUDA TOTAL	\$ 128.197.137

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.615.899,38	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.467.839,09
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.077.356,57	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.461.457,18
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 4.532.431,84	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.455.075,27
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 6.006.652,84	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.474.221,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 7.461.728,12	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.455.075,27
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 8.904.039,58	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.442.311,46
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 10.339.969,12	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.435.929,55
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 11.769.516,76	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.429.547,64
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 13.179.918,67	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.410.401,91
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 14.583.938,67	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.404.020,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 15.981.576,77	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.397.638,09
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 17.366.451,04	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.384.874,27
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 18.744.943,41	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.378.492,37

dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 20.117.053,86	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.372.110,46
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 21.476.400,50	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.359.346,64
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 22.867.656,69	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.391.256,18
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 24.239.767,14	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.372.110,46
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 25.605.495,69	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.365.728,55
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 26.977.606,15	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.372.110,46
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 28.343.334,69	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.365.728,55
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 29.709.063,24	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.365.728,55
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 31.074.791,79	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.365.728,55
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 32.440.520,34	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.365.728,55
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 33.793.485,07	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.352.964,73
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 35.140.067,89	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.346.582,82
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 36.480.268,80	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.340.200,91
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 37.814.087,80	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.333.819,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 39.167.052,53	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.352.964,73
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 40.513.635,35	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.346.582,82
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 41.841.072,44	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.327.437,09
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 43.136.599,99	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.295.527,55
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 44.425.745,63	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.289.145,64
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 45.714.891,26	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.289.145,64
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 47.016.800,72	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.301.909,46
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 48.325.092,09	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.308.291,37
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 49.614.237,72	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.289.145,64
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 50.890.619,54	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.276.381,82
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 52.141.473,73	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.250.854,18
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 53.379.564,09	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.238.090,37
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 54.636.800,19	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.257.236,09
mar-21	17,41	26,12	1,95	26-mar-21	\$ 3.000.000,00	\$ 52.715.342,82	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.078.542,64	\$ 165.929,64	\$ 1.244.472,27
abr-21	17,31	25,97	1,94	27-abr-21	\$ 1.500.000,00	\$ 52.495.553,79	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.114.281,33	\$ 123.809,04	\$ 1.238.090,37
may-21	17,22	25,83	1,93	27-may-21	\$ 1.000.000,00	\$ 52.727.900,44	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.108.537,61	\$ 123.170,85	\$ 1.231.708,46
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 54.082.779,74	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.231.708,46
jul-21	17,18	25,77	1,93	29-jul-21	\$ 2.000.000,00	\$ 53.273.431,25	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.190.651,51	\$ 41.056,95	\$ 1.231.708,46
ago-21	17,24	25,86	1,94	30-ago-21	\$ 1.000.000,00	\$ 53.552.578,56	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.238.090,37	\$ 0,00	\$ 1.238.090,37
sep-21	17,19	25,79	1,93	30-sep-21	\$ 1.000.000,00	\$ 53.784.287,02	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.231.708,46	\$ 0,00	\$ 1.231.708,46
oct-21	17,08	25,62	1,92	29-oct-21	\$ 1.000.000,00	\$ 53.968.769,35	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.184.482,33	\$ 40.844,22	\$ 1.225.326,55
nov-21	17,27	25,91	1,94	29-nov-21	\$ 1.400.000,00	\$ 53.806.434,25	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.196.820,69	\$ 41.269,68	\$ 1.238.090,37
dic-21	17,46	26,19	1,96	28-dic-21	\$ 1.400.000,00	\$ 53.615.167,83	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.167.463,90	\$ 83.390,28	\$ 1.250.854,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 54.962.176,11	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.263.618,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	25-feb-22	\$ 1.400.000,00	\$ 54.647.100,66	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.084.924,55	\$ 216.984,91	\$ 1.301.909,46
mar-22	18,47	27,71	2,06	29-mar-22	\$ 1.400.000,00	\$ 54.734.936,40	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.270.850,83	\$ 43.822,44	\$ 1.314.673,27
abr-22	19,05	28,58	2,12	29-abr-22	\$ 1.000.000,00	\$ 55.086.624,75	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00	\$ 1.307.865,90	\$ 45.098,82	\$ 1.352.964,73
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 56.522.979,76	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.391.256,18
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 57.958.909,31	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.435.929,55
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 59.452.276,04	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.493.366,73
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 61.003.079,95	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.550.803,91
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 62.630.466,77	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.627.386,82
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 64.321.672,68	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 1.747.579,44
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 64.321.672,68	\$ 0,00	\$ 63.819.091,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 344

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cartones y Plásticos La Dolores S.A.S  
Demandado: Julio Cesar Ararat Figueroa  
Flor María Ararat Tobar  
Radicación: 76001-4003-028-2020-00047-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979e5aeb6bb3558011de1b9ab49077df65b0b55810e109cc9c1bb9bfd93c69a3**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 331

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría Multibanca Colpatría S.A

Demandado: Zunilda Barrera Narváez

Radicación No. 76001-4003-028-2021-00503-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte a la parte actora liquida el crédito de los intereses de mora por una tasa mensual del 1,02% y los intereses de plazo por una tasa mensual del 1,11%, lo cual no se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 11/12/20 AL 08/06/21	INT, MORA DESDE 09/06/21 al 16/08/22	TOTAL
Pagaré No. 407410079075- 4938130043089576.1.1	\$ 53.767.722,80			\$ 53.767.722,80
		\$ 4.263.601,00		\$ 4.263.601,00
			\$ 15.720.069,00	\$ 15.720.069,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 53.767.722,80</b>	<b>\$ 4.263.601,00</b>	<b>\$ 15.720.069,00</b>	<b>\$ 73.751.392,80</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 73.751.392,80</b>
--------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$73.751.392,80), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34672f289cca1c6a11d6d858a02ba7e86000ef091e755703a1c889fbf8070a25**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 53.767.722,80

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jun-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	16-ago-22
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	427
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 726.401,94

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.720.069
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53.767.723
SALDO INTERESES	\$ 15.720.069
DEUDA TOTAL	\$ 69.487.792

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.764.118,99	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.037.717,05
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.807.212,81	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.043.093,82
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.844.929,86	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.037.717,05
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.877.270,14	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.032.340,28
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.920.363,96	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.043.093,82
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.974.211,33	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.053.847,37
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.038.812,24	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.064.600,91
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.135.673,79	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.096.861,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.243.288,88	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.107.615,09
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.383.164,60	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.139.875,72
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.555.300,96	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.172.136,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 13.765.074,72	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.209.773,76
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.023.239,43	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 1.258.164,71

ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 16.329.795,10	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 696.829,68
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.329.795,10	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 53.767.722,80</b>

**ACTIVADO**

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	11-dic-20
<b>DIAS</b>	19
<b>TASA EFECTIVA</b>	17,46
<b>FECHA DE CORTE</b>	8-jun-21
<b>DIAS</b>	-22
<b>TASA EFECTIVA</b>	17,21
<b>TIEMPO DE MORA</b>	177
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	1,35
<b>INTERESES</b>	\$ 459.714,03

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 4.263.601</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 53.767.723</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 4.263.601</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 58.031.324</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 1.180.201,52	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 720.487,49
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 1.911.442,55	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 731.241,03
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 2.637.306,80	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 725.864,26

abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 3.357.794,29	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 720.487,49
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 4.072.905,00	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 715.110,71
jun-21	17,21	17,21	1,33			\$ 4.788.015,72	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 190.696,19
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 4.788.015,72	\$ 0,00	\$ 53.767.722,80		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 321

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Jonny Bayron Ortega Rodríguez  
Radicación No. 76001-4003-028-2021-00826-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] X12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 23/11/21 AL 30/11/22	TOTAL
Pagaré No 554965429	\$ 75.719.484,00		\$ 75.719.484,00
		\$ 21.029.320,00	\$ 21.029.320,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 75.719.484,00</b>	<b>\$ 21.029.320,00</b>	<b>\$ 96.748.804,00</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 96.748.804,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$96.748.804,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb82b43d83b4c10550055df3a5a73f30dbb91fd1d39e3c0b76788e3c427de95e**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 75.719.484,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-nov-21
DIAS	7
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	367
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 342.756,86

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.029.320
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 75.719.484
SALDO INTERESES	\$ 21.029.320
DEUDA TOTAL	\$ 96.748.804

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.826.858,75	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 1.484.101,89
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.326.104,53	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 1.499.245,78
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.870.782,00	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 1.544.677,47
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.430.603,37	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 1.559.821,37
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.035.856,43	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 1.605.253,06
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.686.541,19	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 1.650.684,75
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.390.229,58	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 1.703.688,39
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.162.065,50	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 1.771.835,93
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 15.002.048,96	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 1.839.983,46
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.932.895,80	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 1.930.846,84
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 18.939.462,13	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 2.006.566,33
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 21.029.319,89	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 2.089.857,76
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 21.029.319,89	\$ 0,00	\$ 75.719.484,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 387

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Maryury Giraldo Vera  
Radicación No. 76001-4003-029-2018-00726-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos con cargo a este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1418fcfd9d9acdb5c2b9875826789298173a2b8138e21cb0d799287dda16a7**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 358

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A  
Demandado: Oscar Antonio Arias Castrillón  
Radicación No. 7600140030-29-2020-00152-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita se corra traslado a la liquidación del crédito presentada el 20/09/2021 al Juzgado de origen.

Revisado el expediente y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese liquidar el crédito, en los términos solicitados por activa, conforme lo expuesto

2.- INFÓRMESELE al memorialista que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito – liquidación del crédito-, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfa000a5507f09626393032b3012a4afcc049f4f0d313dd4c04038e6d9c6052**

Documento generado en 10/02/2023 04:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 336

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Yini Lizeth Gallego Henao  
Radicación: 76001-4003-029-2020-00434-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce3db6b477b12525c8d00c0600fd9335eaaca379cba59344e388caeb38e8710c

Documento generado en 10/02/2023 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 388

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Reina Elmer Alfonso, García Escobar Luis Alfredo y Rincón Sánchez Abey

Radicación No.76001-4003-030-2018-00504-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$118.877.000 y de costas procesales por \$2.535.056 para un total de \$121.412.056, de los cuales se han pagado la suma de \$54.482.329, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI - Nit. 890.301.278-1 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002853875	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 760.682,00
469030002861817	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 864.412,00
469030002870440	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALO	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 760.682,00
469030002881683	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 860.484,00

Total Valor \$ 3.246.260,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9c8c3f71165d0102f0fac634795a3594b1fea02b487ae8f04dbf67dac80ef**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 389

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Hoover Alfonso Salazar Jiménez

Radicación No. 76001-4003-031-2019-00083-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos con cargo a este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7091404d8944f60cd8546d6506d785f2667dd2871c9621e57704a3432ba090**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 390

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Henry Grueso Polo y María Elena Echeverry de Bedoya.

Radicación No.76001-4003-032-2018-00405-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$116.755.139 y liquidación de costas por valor de \$4.120.892, para un total de **\$120.876.031**, y se han pagado títulos por valor de \$30.217.206.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI identificada con NIT. 890.301.278-1 los depósitos que a continuación se relacionan por valor \$1.982.329

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850241	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 633.096,00
469030002867154	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 633.096,00
469030002877136	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 716.137,00

2.- Adviértase a la parte demandante que en autos anteriores se ordenó el pago de títulos que aun no han sido cobrados por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ad975f615834553ddd46bacda905f80eb5d1a1874264c41e0c93d32c534f0c**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 343

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Fundación Bennett  
Demandado: Carlos Alberto Loaiza Quiceno  
Aleyda Londoño  
Radicación: 76001-4003-032-2021-01008-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1fe29de1ce2dc06c82ab2f0118fa5fbbc6f4997159c5b809e6acf0f69f8a8af

Documento generado en 10/02/2023 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 391

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Hernán Olmedo Volveras y otra.

Radicación No.76001-4003-033-2016-00395-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se confirme el envío del oficio al juzgado 35 Civil Municipal para que emita la certificación de la vigencia del embargo de remanentes y de ser el caso se proceda a decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que dicho oficio se remitió desde el 12/10/2022, y hasta la fecha no ha tenido respuesta.

Razón por la cual se conmina al actor adelantar las diligencias necesarias ante dicho juzgado para obtener la respuesta que requiere y poder definir la suerte de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponda a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6786f1593bd01071dfdd7c09abbe9c179ffd6a9b27d0634ab91d4e1a749538c**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 392

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JHON FREDY REYES HUSUGA

Radicación No. 760014003-034-2019-00646-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obran depósitos con cargo a este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3140cbb500ec017c6ba9241f2a5de5fcb8baccf118867308c73eb44e7dd470dc**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 393

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: Leidy Viviana Castaño Patiño

Radicación No. 7600140030-34-2022-00128-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$15.883.920 y liquidación de costas por valor de \$1.053.000 para un total de **\$16.936.920**. Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su representante legal- JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA CC. # 14.639.458 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002839963	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 356.610,00
469030002839964	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 220.143,00
469030002839965	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 356.610,00
469030002839966	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 670.469,00
469030002839967	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 285.288,00
469030002861146	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 356.610,00
469030002872984	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 356.610,00

**Total Valor** \$2.602.340,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 14 de febrero de 2023.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4852453847b190a04cc2b43387f279034849bc01dc988bce14f26ca95f2272e**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 394

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coafin

Demandado: Héctor Fabio Rengifo

Radicación No.76001-4003-035-2014-00411-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, al considerar suficiente el pago con los depósitos entregados.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 20% del salario que percibe el demandado HECTOR FABIO RENGIFO CC.# 2.571.061 en la FODE GOBERNACIÓN DEL VALLE	Comunicado mediante oficio No. 1342 del 03/06/2014 suscrito por el Juzgado 35 Civil Municipal

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb02afc9b73b2ebf98b8c6fe1f60370c0335882e039991ee1035a8cd504c97f**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 302

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coafin

Demandado: Héctor Fabio Rengifo

Radicación No.76001-4003-035-2014-00411-00

Se allega por la abogada Ana Karina Villaquiran Pacheco, un escrito a través del cual el señor Héctor Fabio Rengifo en su condición de demandado, le otorga poder.

Sin embargo, el documento contentivo del poder no viene autenticado en los términos que pregona el art. 74 del cgp, es decir presentado personalmente por el poderdante ante Juez, oficina judicial de apoyo, o Notario. Adviértase que lo que presenta es el escrito del poder y fotocopia autenticada de la cédula del poderdante. Tampoco se remite del correo del poderdante tal como lo exige la ley 2213/2022. Razón por la cual, no se le dará trámite a la petición deprecada.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería a favor de la abogada Ana Karina Villaquiran Pacheco para representar al señor Héctor Fabio Rengifo en su condición de demandado, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a757f6986246a4f73270ff81e502ba505e5bc052f5491136350a26c2e89f4c11**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 303  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coafin  
Demandado: Héctor Fabio Rengifo  
Radicación No.76001-4003-035-2014-00411-00

Se allega un escrito por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

Cordial saludo,

Por medio del presente, remito adjunto auto que informa no se reportan depósitos judiciales pendientes de conversión en la cuenta de este despacho y se adjunta reporte del Banco Agrario.

Para su conocimiento.

En consecuencia, se DISPONE:

AGREGUESE para obre y conste dentro del presente proceso el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18a7e7249e01cde67dd6d8f577382143898e3b2297b0ef29a60c304e84178bb**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 395

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A  
Demandado: Froilan Quenguan Cundar  
Radicación No. 7600140030-35 -2021-00643-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se ordene el pago de los depósitos a nombre de su poderdante y allega los autos donde se han ordenado pagar los depósitos a su nombre.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que los depósitos que se han ordenado pagar al demandante a través de su apoderado judicial aun no los han cobrado. Y reposan depósitos pendientes de pago.

Por su parte el pagador ha reportado la constancia de consignación de depósitos por concepto de embargo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Anúlese las órdenes de pago No. 2022007278 del 16/11/2022 y 2023000258 del 23/01/2023 y genérense nuevamente a nombre de Compañía de Financiamiento Tuya S.A Nit. No. 860032330-0.

2.- Páguese a la Compañía de Financiamiento Tuya S.A Nit. No. 860032330-0 los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$3.203.211

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002863788	8600323303	COMPANIA FINANCIAMIENTO TUYA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 1.567.838,00
469030002873901	8600323303	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2023	NO APLICA	\$ 1.635.373,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2dc8c171ab8265cd4f798793124c1c766aa75b436f5e56420f765f4c5a994e**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**